

Viene del Tomo III.

ACLARACION.- Por este conducto me permito presentar un cuadro resumen en donde se aprecia el número de páginas, la presentación, el tipo y número de edición o reimpresión, y las fechas de término de impresión de los cuadernillos:

FUC	Nombre del cuadernillo:	Extensión de paginas	Presentación	Tipo	Número de edición o reimpresión	Fecha de término de impresión
19	'México Frente al Genoma Humano',	34	Con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante. impreso a 4 colores	Cuadernillo	Primera Edición. Primera Impresión	4 Julio 06
20	"México y la Propiedad Intelectual".	44	Con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante, impreso a 4 colores	Cuadernillo	Primera Edición. Primera Impresión	12 Julio 06
21	'Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales".	30	Con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante, impreso a 4 colores	Cuadernillo	Primera Edición. Primera Impresión	6 Julio 06
22	"El Desarrollo de la sociedad, de la información, en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia".	30	Con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante, impreso a 4 colores	Cuadernillo	Primera Edición, Segunda Impresión	10 Julio 06

Sobre el particular, y después de realizar un análisis integral del cuadro anterior, resulta necesario enfatizar que:

1.- Sólo dos de las cuatro tareas editoriales presentan un mismo número de extensión de páginas (30, 30, 34 y 44 Págs.).

2.- Tomando en cuenta el reducido número de páginas de los cuadernillos, las cuatro tareas editoriales fueron realizadas con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante, impreso a 4 colores, por no poder ser de otra forma, como ya quedo asentado y aclarado en párrafos anteriores.

3.- En cuanto al tipo, ya quedo clarado que por sus características:

'Conjunto o agregado de algunos pliegos de papel, doblados y cosidos en forma de libro', corresponden a cuadernillos.

4.- En cuanto al número de edición o reimpresión, en tres casos por tratarse de obras inéditas, corresponden a la primera edición y primera impresión y en sólo un caso corresponde a la segunda impresión de la primera edición, por lo que no puede decirse que hay coincidencia.

5.- En cuanto a la fecha de terminación de impresión, en ninguno de los cuatro casos presenta la misma fecha (4, 6, 10 y 12 de julio de 2006).

Adicionalmente a las características anteriores, es necesario analizar en conjunto, otras elementos y características de las tareas editoriales para poder delimitar y determinar con mayor claridad el ámbito 'espacial' de cada edición, es decir, donde empieza y donde termina una edición, tales elementos pueden ser: nombre y registro federal de causante del proveedor impresor; número, fecha e importe de las facturas; números de ISBN y registros de derecho de autor de las obras, entre otros, por lo que en el anexo (3) le presento cuadro resumen de los datos particulares de las cuatro tareas editoriales presentadas en el segundo trimestre del 2006.

Sobre el particular, y después de realizar un análisis integral de los elementos que contiene el cuadro anterior, resulta necesario precisar que:

Existen más diferencias que coincidencias entre las tareas editoriales presentadas, y que dichas diferencias le dan identidad e independencia a la edición de una obra del resto de las tareas editoriales, siendo estas, las que enumero a continuación:

1.- Diferentes nombres de las obras: 'México Frente al Genoma Humano'; 'México y la Propiedad Intelectual'; 'Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales' y 'El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia'.

2.- Diferentes proveedores impresores: 'Estación Comercial Estratégica, S.A. de CV.'; 'Conramson, SA. de CV.'; Editorial Animas, SA. de C.V.' y 'Delfos Prospección Estratégicas, S.C.'

3.- Diferentes facturas: 501; 89; 884 y 75.

4.- Diferentes fechas de expedición de facturas: 24 de mayo; 30 de junio y 30 de mayo de 2006.

5.- Diferentes registros federales de contribuyentes de los proveedores impresores: 'ECE031O17-5H0'; 'CON040223HK7' 'EANO50509EM7' y 'DPE050126C92'.

6.- Diferentes importes de facturas: \$56,304.00; \$59,429.70; \$56,304.00 y \$56,573.10.

7.- Diferentes extensión de páginas: 34, 44, y 30.

8.- Misma presentación y tipo, por tratarse de obras de reducido número de páginas.

9.- Por ser en tres casos obras inéditas: primera edición, primera impresión, y en un caso, segunda impresión de la primera edición.

10.- Diferentes números de ISBN: '970-794-078-06'; '970-794-079-4'; '970-794-080-8' y '970-9868-65-09'.

11.- Diferentes registros de derechos de autor: '03-2006-070511521700-01'; '03-2006-07051 1510900-01'; '03-2006-070511492500-01' y '03-2005-082911443800-01'.

12.- Diferentes fechas de terminación de impresión: 4, 6, 10 y 12 de julio de 2006.

En cuanto al 'tipo' de edición o reimpresión, estos son caracterizados por el número de páginas que contiene cada uno de ellos, como libros o cuadernillos, adicionalmente el artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que:

'(...) libro es toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementario/os en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente (...)'.

Asimismo el artículo 126 de la Ley Federal del Derecho de Autor, faculta a Convergencia en su calidad de editor de libros (Dígito identificador: 970- 9868 y 970-794) el derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro (obras literarias primigenias todas registradas a favor del partido político).

Derivado de lo anterior, no se puede llegar a concluir que: todos los cuadernillos presentados por Convergencia durante el segundo trimestre del 2006, por el simple hecho de tratarse de cuadernillos que contienen en su página legal el tipo y número de edición o reimpresión y la fecha de terminación de impresión, correspondan a una misma edición', máxime cuando cada obra literaria presentada en formato tipo cuadernillo establecen su independencia unos de otros, sustancialmente y entre otras razones legales a partir del Número Internacional Normalizado (ISBN), es decir, como se muestra con las 'Fichas Catalográficas' enviadas al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) perteneciente a la Secretaría de Educación Pública que se presentan en el anexo (4), documento por el cual, el Instituto Nacional del Derecho de Autor le otorga a cada obra identidad e independencia de otras, de acuerdo al Número Internacional Normalizado de conformidad al artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor con relación a la fracción IV del Artículo 53 de la Ley del Derecho de Autor.

La 'Ficha Catalográfica' es el conjunto de datos proporcionados por el editor, que permiten identificar un determinado título o edición de un título o una determinada publicación seriada, según el caso, documento por el cual se le reporta al INDAUTOR la asignación de cada uno de los números otorgados por ese Instituto a cada una de las obras registradas ante ese Instituto. En esta ficha se establecen los datos de: No. de ISBN relacionado: No. de

ISBN de la obra completa: Título de la obra; En el caso, título de la obra completa; En el caso, título original e idioma de origen; Lugar de Edición; No. de Edición; Fecha de Edición: No. de Páginas; No. de Volumen; Presentación de la Publicación (Rústica, Disco Flexible, Casete, CD., videos); Pasta (Tela, Sintética, Papel, Piel); No. De Reimpresiones; No. Total de Volúmenes; Tiraje para Distribución (Nal. E mt.); Tamaño en cms.; Tipo de Impresión; Gramaje; Tipo de Papel; ¿Existe coedición? (si, no); Fecha de Registro de Obra; Número de Registro de Obra; Nombre, apellido paterno, apellido materno, o Denominación o Razón Social del Editor; Coeditor; Autor; Compilador; Traductor; Ilustrador; Recopilador; Director; Otros colaboradores; y lugar y fecha.

De lo anterior se debe concluir que cada obra impresa (tarea editorial) presentada por Convergencia contiene características distintivas propias como: No. de ISBN. de la obra; Título de la obra; Lugar de edición: No. de edición; Fecha de edición; No. de páginas; Presentación de la publicación (rústica); Pasta (papel); No. de reimpresiones; Número de tiraje para distribución Nacional; Tamaño en cms.; Tipo de impresión; Gramaje de hoja; Tipo de papel; Fecha de registro de obra: Número de registro de obra; Nombre o denominación del editor y lugar y fecha; por lo que no se puede considerar como parte de una misma edición, al conjunto de las tareas editoriales presentadas por el partido político en el informe de actividades específicas correspondientes al segundo trimestre del 2006.

Otra diferencia por lo cual no se pueden considerar como 'una sola edición' a las reimpresiones de tareas editoriales de un mismo título, a partir de: 'y...) e/tipo y número de edición o reimpresión. la fecha de término de impresión (...)', se establece a partir del número ordinal que le corresponde a cada reimpresión (primera. segunda. tercera, etc. reimpresión). es decir, a cada reimpresión de un título (ISBN.) le corresponde de acuerdo al artículo 53, de la Ley Federal del Derecho de Autor, un número ordinal distinto entre si, (primera, segunda, tercera, etc. reimpresión según sea el caso), un número de tiraje impreso distinto, año de la impresión distinto, una fecha de terminación de impresión distinta, un proveedor distinto, un número de factura distinta, a la impresión anterior, por lo que no se puede considerar como una sola edición a las reimpresiones por el tipo, número y la fecha de término de impresión con respecto a las anteriores ni futuras impresiones en caso de que llegaran a existir.

Continuando en este orden de ideas, 'el número de edición o reimpresión, y la fecha de término de impresión', que aparecen en cada tarea editorial presentada corresponden a requisitos legales que toda publicación debe contener en la página legal de cada una de ellas, de acuerdo a lo señalado por los artículos 17, 53 y 54 de la Ley Federal del Derecho de Autor' que a la letra señala:

'(...) Artículo 17.- Las obras protegidas por esta ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión 'Derechos Reservados' o su abreviatura 'D.R. seguida del símbolo ©; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la Ley (...)'.

'(...) Artículo 53.- Los editores deben hacer Constar en forma y lugar visibles de las obras que publiquen, los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor:

II. Año de la edición o reimpresión:

III. Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión, cuando esto sea posible, y

IV Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), en caso de publicaciones periódicas (...)'.

'(...) Artículo 54.- Los impresores deben hacer Constar en forma y lugar visible de las obras que impriman:

I. Su nombre, denominación o razón social:

II. Su domicilio, y

III. La fecha en que se terminó de imprimir (...)'.

En atención de lo anterior, todas las tareas editoriales (cuadernillos) realizadas por este partido político presentan esta característica legal, no queriendo decir con este hecho que todas estas tareas editoriales pertenezcan a una misma edición.

Es importante remarcar que no se pueden tratar de una misma edición a las obras literarias presentadas por este partido político por separado unas de otras, con facturas independientes y proveedores distintos, ya que como lo indica su ISBN., el número ordinal de reimpresión, el número de los tirajes impresos, las fechas y año de terminación de las impresiones, etc., son obras distintas e independientes entre si y de tratarse de publicaciones

periódicas, que no es el caso, entonces el tipo de registro ante derechos de autor no debería ser el de ISBN., sino el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN), por lo que estamos en presencia de ediciones distintas entre sí, cuyos importes no rebasan los 1,250 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, es decir, ninguna de las tareas editoriales presentadas por este partido político en el informe de actividades específicas correspondientes al segundo trimestre del 2006, se ajusta a la hipótesis señalada el artículo 8.4, incisos c) y d), del Reglamento de Actividades Específicas', para solicitar a esa autoridad electoral las verificaciones editoriales respectivas.

OBSERVACION.- Por lo que respecta a su observación en el sentido de que: '(...) además de que fueron presentados cada uno en lo individual por un importe que encuentra fraccionado y/o facturado por debajo del límite legal establecido por el artículo 8.4, incisos c) y d), del Reglamento de la Materia vigente (...)'.
(...)

OBSERVACION. '(...) Convergencia tenía la obligación de solicitar la verificación de los tirajes a efecto de que la Autoridad electoral comprobara que se hubiesen llevado a cabo los tirajes de mérito.

En tal virtud, se le reitera a Convergencia que omitió dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos para que, a través de sus funcionarios, corroborara la existencia de los tirajes de las tareas editoriales que nos ocupan, por un importe conjunto de \$228,610.80 (doscientos veintiocho mil seiscientos diez pesos 80/100 M.N.), (...). '(...) Situación que no pasa inadvertida para la Autoridad electoral, puesto que se le ha notificado a ese partido político en diversos trimestres que dicha verificación es un requisito legal invariable e imprescindible para acreditar y solicitar el reembolso las Tareas Editoriales en cuestión

ACLARACION.- Derivado de la controversia existente en los hechos entre el partido político y la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respecto a si las tareas editoriales presentadas por este partido político en diversos trimestres, cuyos importes facturados no rebasan el límite establecido por el artículo 8.4 incisos c) y d) del 'Reglamento de Actividades Específicas', deben considerarse como ediciones independientes unas de otras, y por lo tanto, el costo de cada una de estas ediciones, debe de considerarse de manera individual y no de manera conjunta como lo considera esa autoridad electoral, a efecto de poder determinar con claridad si exceden o no el límite establecido de 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M.N.), para que este partido tenga la obligación de solicitar la verificación de los tirajes a efecto de que la Autoridad electoral comprobara que se hubiesen llevado a cabo los tirajes de mérito. Tomando en cuenta que el artículo 1 de la Ley Federal del Derecho de autor señala que la presente Ley, reglamentaria del artículo 28 Constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones. sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

En relación con el artículo 2, que señala: las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de autor son de orden público, de interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Asimismo, considerando que las obras protegidas por esta 'Ley' son aquellas de creación original susceptible de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio. También que las obras objeto de protección pueden ser: Según su autor inéditas: las no divulgadas, y publicadas: las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y según su origen: primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente. o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, como son el caso de todos los cuadernillos motivo de aclaración en este oficio.

Que el artículo 208 de la ley antes invocada señala al 'El Instituto Nacional del Derecho de Autor', como autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, siendo un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Por todo lo anterior, podemos afirmar con certeza que 'El Instituto Nacional del Derecho de Autor' es la autoridad administrativa competente en materia de derechos de autor y derechos conexos.

Para dirimir la controversia existente en los hechos entre este partido político y la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respecto a si las tareas editoriales presentadas en diversos trimestres, cuyos importes facturados no rebasan el límite establecido por el artículo 8.4 incisos c) y d) del

‘Reglamento de Actividades Específicas’, deben considerarse como ediciones independientes unas de otras, y por lo tanto, el costo de cada una de estas ediciones, debe de considerarse de manera individual y no de manera conjunta como lo considera esa autoridad electoral, a efecto de poder determinar con claridad si el costo de la edición excede o no el límite establecido de 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, en el anexo (5) presento oficio CEN/TESO/O34/06 y anexos, de fecha 25 de septiembre del presente año, con acuse de recibido con fecha 26 del mismo mes y año, por parte de INDAUTOR, mediante el cual este instituto político realizó consulta a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor perteneciente a la Secretaría de Educación Pública, en su calidad de autoridad administrativa competente en la materia, concretamente sobre el caso de las cuatro tareas editoriales siguientes: 1.- ‘México Frente al Genoma Humano’: 2.- ‘México y la Propiedad Intelectual’: 3.- ‘Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales’ y 4.- ‘El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia’, y que fueran presentadas en el informe de actividades específicas correspondientes al segundo trimestre del 2006, motivo de observación por parte de esa autoridad electoral, para saber si de acuerdo a la normatividad vigente, se deben considerar al conjunto de las cuatro tareas editoriales, como una sola edición, o si se trata de cuatro ediciones distintas e independientes unas de otras.

Al respecto, en el anexo (1) presento oficio número DJO/312/2006, 206/98.400/645 ‘2006’ de fecha 29 de septiembre del presente año, expedido por la Dirección jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa competente en la materia, mediante el cual da respuesta a este instituto político a la pregunta: ¿si un conjunto de cuatro cuadernillo se consideran como una sola edición? o ¿si cada uno debe contar un ISBN independiente?, (se presento a INDAUTOR las muestras de los 4 cuadernillos que son objeto de aclaración en este escrito), a lo cual esa autoridad administrativa respondió, entre otras consideraciones y fundamentaciones legales que: ‘ (...) Si un mismo título se publica dentro de una serie y por separado (individual) se considera que se trata de dos ediciones diferentes, por lo que cada una deberá contar con un ISBN (...) ’, por lo tanto, deben considerarse a los cuatro casos concretos que nos ocupa, como ediciones de obras literarias íntegras, completas, distintas e independientes unas de otras, y de ninguna manera se encuentran fragmentadas.

Para una mayor aclaración al respecto, por parte de esa autoridad electoral, se le proporciona los siguientes números telefónicos: 30-03-82-03, 30-03-10-97 y 30-03-10-00, ext. 21194, 21196, 21125, 21122 y 21123 pertenecientes a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicadas sus oficinas en Dinamarca No. 84, Primer Piso, Colonia Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

Con lo anterior, la autoridad administrativa competente en la materia confirma en su escrito que ‘(...) Si un mismo título se publica dentro de una serie y por separado (individual) se considera que se trata de dos ediciones diferentes, por lo que cada una deberá contar con un ISBN (...)’, por lo tanto, las tareas editoriales: 1.- ‘México Frente al Genoma Humano’; 2.- ‘México y la Propiedad Intelectual’; 3.- ‘Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales’ y 4.- ‘El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia’, corresponden a ediciones de obras literarias íntegras, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas, por lo que, con fundamento se puede concluir, que el costo de cada una de estas ediciones o reimpressiones, no rebasa los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, señalado en el artículo 8.4 incisos c) y d) del Reglamento de Actividades Específicas.

En este tenor, el partido político no tiene la obligación de dar aviso para que un funcionario designado por la Secretaría Técnica corrobore la existencia del tiraje, tan solo debe sujetarse como lo hizo, a lo señalado por el artículo 8.4 incisos a) y e) del Reglamento de Actividades Específicas.

Habiendo dejado aclarado con lo anteriormente expuesto, que la coincidencia en dos de las características de los cuadernillos, como presentación y tipo (Cuadernillo con grapa al centro y cubierta en papel couche brillante impreso a 4 colores), no representan una prueba determinante para considerar al conjunto de las tareas editoriales como parte de una misma edición. al existir mayores diferencias entre ellos (nombre de la obra, proveedor, factura, RFC, fecha e importe de factura, número de extensión y edición, ISBN y registro de derecho de autor y fecha de terminación de impresión); y con la presentación del oficio número DJO/312/2006, 206/98.400/645 ‘2006’ de fecha 29 de septiembre del presente año, expedido por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa competente en la materia, mediante el cual confirma que las tareas editoriales en comento son obras literarias íntegras, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas, a partir del registro ISBN.

Derivado de lo anterior, debe considerarse el costo de cada una de las ediciones de estas tareas editoriales en lo individual y no de manera conjunta, para determinar la procedencia o improcedencia de la hipótesis señalada en el artículo 8.4 incisos c) y d) del Reglamento de Actividades Específicas. En consecuencia este partido no tiene la

obligación legal de solicitar las verificaciones editoriales mencionadas por esa autoridad electoral en su oficio de observaciones.

OBSERVACION.- '(...) la autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que las impresiones que nos ocupan tengan alguna finalidad a favor de los propósitos de las actividades específicas, o que hayan sido efectivamente impresas; asimismo los cheques fueron expedidos, pagados y cobrados por cantidades superiores al monto mínimo legal establecido para requerir la verificación del tiraje por lo que el partido político no podría justificar que careció de los recursos económicos y jurídicos suficientes para poder imprimir tirajes por montos inferiores al límite legal; pues como se ha demostrado, la cifra total de las facturas en su conjunto supera considerablemente el límite legal de 1,250 salarios mínimos para el Distrito Federal (...)’.

ACLARACION.- Respecto a su observación en el sentido de: '(...) la autoridad electoral no tiene constancia fehaciente de que las impresiones que nos ocupan tengan alguna finalidad a favor de los propósitos de las actividades específicas, o que hayan sido efectivamente impresas (...)’, al respecto me permito señalar que: La constancia fehaciente del beneficio que trae las impresiones editoriales y su posterior distribución al público en general a través de los miembros directivos nacionales y estatales de Convergencia en toda la república mexicana, lo encontramos en los fines planteados con la realización de estas tareas editoriales, es decir, Convergencia en su carácter de entidad de interés público se encuentra contribuyendo a formar ciudadanos más informados, en temas circunscritos dentro del ámbito de la ‘Cultura Política’, lo que trae como consecuencia:

Fomentar el fortalecimiento y la participación de la ciudadanía en la educación cívica.

Dotar de elementos que permitan fortalecer la cultura ciudadana para crear una sociedad más informada y mejor educada, que exijan por los conductos legales establecidos en la cada magna, que el poder se abra y democratice dentro de una sociedad que se ha diversificado y ha avanzado en el pluralismo.

También incluye dentro de los beneficios de la impresión y posterior distribución de estas tareas editoriales, un mejor entendimiento por parte de los destinatarios de estas publicaciones, de las acciones de gobierno, mejor comunicación entre ciudadanos-partidos-gobiernos, toma de decisiones más informadas, y análisis de problemas socioeconómicos y políticos nacionales.

De este modo una sociedad más informada es más consciente, no sólo de la responsabilidad que tiene de participar en el bienestar social, sino del papel que puede jugar en la vigilancia de los compromisos gubernamentales.

Por tal motivo, el partido Convergencia, puso al alcance de los ciudadanos estas tareas editoriales a fin de contribuir en la construcción de una ciudadanía más informada, activa y consciente de la necesidad de informarse, involucrarse y participar más, fomentando con ello una mejor ‘Cultura Política’ para lograr la formación de una ciudadanía más informada, crítica, participativa y responsable.

En este sentido, acercar información y análisis especializado sobre los problemas nacionales a los simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, a través de estos cuadernillos elaborados de manera específica, sencilla, breve e independiente, ofrece a la ciudadanía elementos para el conocimiento de diversas temáticas encuadradas específicamente dentro del ámbito de cultura política. Es decir el propósito que persigue Convergencia con la elaboración, impresión y posterior distribución de estas tareas editoriales coincide perfectamente con los propósitos originales de las actividades específicas.

Al respecto me permito precisar cuales son los objetivos exclusivos, de las actividades específicas que podrán ser objeto de financiamiento público, expuestos en el artículo 2.1 del Reglamento de la materia:

Aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento.

El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.

El artículo 2.4 del Reglamento de Actividades Específicas señala que: Las tareas editoriales sujetas a financiamiento incluirán la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y a cultura política, incluyendo: a).-Las publicaciones que los partidos políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h) del párrafo 1 del artículo 38 del Código; b).- Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 2.3 del Reglamento; c).- Las ediciones de los documentos básicos del partido político, entendiéndose por tales su declaración de principios, su programa de

acción y sus estatutos: d).- Series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés del partido político y de su militancia; e).- Materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado; f).- Textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original; y g).- Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o regionales y sus eventuales soluciones.

Ahora bien, tomando en cuenta el significado del término 'Cultura Política', conforme al 'Diccionario de Política' de Norberto Bobbio, (Ed. Siglo XXI, 12va. Edición, 2000, pp. 415-417), donde señala que:

'(...) Investigadores, observadores y pensadores de todos los tiempos, al reflexionar sobre las características de distintas sociedades ponen con frecuencia el acento no sólo en la diversidad de la praxis y de las instituciones políticas sino también en las creencias, en los ideales, en las normas y en las tradiciones que colorean de manera particular y dan significado a la vida política en ciertos contextos. El interés por estos aspectos, tal vez menos tangibles aunque no por eso menos interesantes, de la vida política de una sociedad, ha ido aumentando en los estudios recientes de ciencia política y al mismo tiempo se ha ido difundiendo el uso de la expresión cultura política para designar el conjunto de actitudes, normas y creencias, compartidas más o menos ampliamente por los miembros de una determinada unidad social y que tienen como objeto fenómenos políticos. Así, por ejemplo, podríamos decir que forman parte de la cultura política de una sociedad los conocimientos, o mejor dicho su distribución entre los individuos que la componen, relativos a las instituciones, a la práctica política, a las fuerzas políticas que operan en un determinado contexto; las orientaciones más o menos difundidas, como, por ejemplo, la indiferencia, el cinismo, la rigidez, el dogmatismo o, por el contrario, el sentido de confianza, la adhesión, la tolerancia hacia las fuerzas políticas distintas de la propia, etc., y, finalmente, las normas, como por ejemplo el derecho y el deber de los ciudadanos de participar en la vida política, la obligación de aceptar las decisiones de la mayoría, la exclusión o no del recurso a formas violentas de acción. No hay que olvidar, por último, el lenguaje y los símbolos específicamente políticos, como las banderas, las contraseñas de las diversas fuerzas políticas, las consignas, etcétera.

En un conocido estudio aparecido en 1963, dos investigadores estadounidenses encontraron tres tipos de cultura política de cierto interés. Después de definir cultura política como el 'conjunto de las orientaciones psicológicas de los miembros de una sociedad en relación con la política', los autores distinguen tres tipos de orientaciones, o sea tres posiciones que el sujeto puede adoptar o tres modos en que puede ver los hechos y las relaciones sociales. La orientación cognoscitiva está representada por el conjunto de los conocimientos y de las creencias relativas al sistema político, a las funciones que lo componen, a los titulares de estas funciones; la orientación de tipo afectivo está representada por el conjunto de los sentimientos albergados en relación con el sistema, con sus estructuras, etc.; finalmente, la orientación evaluativa comprende juicios y opiniones sobre fenómenos políticos y requiere la combinación de informaciones, sentimientos y criterios de evaluación. Las orientaciones se distinguen según que tengan por objeto, ya sea el sistema político en su conjunto, ya sea las estructuras de penetración en el sistema político de instancias y demandas existentes en la sociedad, ya sea también las estructuras de tipo ejecutivo o administrativo mediante las cuales se llevan a cabo las decisiones, ya sea finalmente la relación que se establece entre el individuo y el sistema. El primer tipo de cultura política —que se conoce con el nombre de *parochial political culture*— se presenta principalmente en sociedades simples y no diferenciadas en que las funciones y las instituciones específicamente políticas no existen o coinciden con funciones o estructuras económicas y religiosas. El segundo tipo, llamado cultura política de 'subordinación' se presenta cuando los conocimientos, los sentimientos y las evaluaciones de los miembros de la sociedad se refieren esencialmente al sistema político en su conjunto, pero se dirigen principalmente a los aspectos de output, o de salida, del sistema, o sea, en la práctica, al aparato administrativo encargado de la ejecución de las decisiones. En este caso, las orientaciones son principalmente de tipo pasivo, y esta cultura política corresponde principalmente a regímenes políticos autoritarios. Finalmente, en el tercer tipo de cultura política —llamada 'de participación'— existen orientaciones específicas que se refieren no sólo a ambos aspectos del sistema sino que prevén también una posición activa del individuo. En este tipo de planteamiento se usan los conceptos de adhesión (*allegiance*), apatía y enajenación para caracterizar la relación de congruencia o incongruencia entre la cultura política y las estructuras políticas. Se da la adhesión cuando los conocimientos van acompañados de orientaciones afectivas y juicios positivos; enajenación y apatía, cuando la actitud predominante de los miembros de una sociedad respecto del sistema es de hostilidad o de indiferencia, respectivamente. La congruencia o incongruencia entre la cultura política y la estructura política se presentan, por lo tanto, cuando las orientaciones predominantes no se adaptan a las estructuras y a la praxis existentes: de este modo, una cultura política 'de participación' que forma parte de un sistema con estructuras políticas autocráticas es muy poco congruente y se adapta menos que una política 'de subordinación'. Dígase lo mismo de la relación entre una cultura política en que no se considera al ciudadano como partícipe de las estructuras políticas de participación. Naturalmente no es necesario decir que los tipos descritos más arriba son tipos puros, figuras totalmente teóricas que se presentan sólo en el caso una absoluta

homogeneidad de la cultura política. En la práctica, en cambio, encontramos únicamente cultura política de tipo mixto, que resultan de la combinación de las diversas orientaciones descritas anteriormente. De este modo, aun en las sociedades que contienen estratos muy amplios de sujetos 'participantes' se encuentran porciones considerables de 'súbditos' y de parochials. A pesar de que no deja de haber dificultades en el nivel conceptual, este esquema interpretativo tiene cierta utilidad porque permite poner a prueba, o ver desde una perspectiva nueva, ciertos problemas que son de un notorio interés para el investigador de fenómenos políticos. De esta manera, por ejemplo, el surgimiento de nuevas unidades políticas, que resultan de la reagrupación de comunidades que antes estaban separadas, puede considerarse como un caso de transición que requeriría pasar de una cultura política de tipo parochial a una cultura política 'de subordinación'; en la misma forma, los problemas de la transición de un régimen autoritario a uno democrático pueden considerarse como problemas relativos a la reacción, transformación y difusión de una cultura política de tipo 'participante'. De acuerdo con algunos autores, la cultura política de la Italia contemporánea es de tipo mixta, en la que predominan elementos de apatía y enajenación. Los resultados de una investigación realizada en 1959-1960 en cinco países (Alemania occidental, Italia, México, Gran Bretaña y Estados Unidos) muestran que en general —o sea en el nivel de la población tomada en su conjunto— Italia se caracteriza por la existencia de un escaso apego e identificación con el régimen democrático, por una escasa difusión y aceptación del deber cívico de participación en la vida política, por un escaso interés y un bajo nivel de información y conocimientos en materia de política, por un difundido sentimiento de impotencia de los individuos para influir en las decisiones políticas tanto en el nivel local como en el nacional, por una mayor polarización entre los seguidores de las distintas fuerzas políticas, por un mayor temor y desconfianza respecto de la política, por un sentimiento más difundido de enajenación desde el punto de vista emotivo en relación con los acontecimientos políticos, por una escasa confianza en el recurso a mecanismos sociales (grupos, asociaciones, etc.) como instrumentos para influir en la política y un destacado recurso a medios y a iniciativas personales.

El hecho de que en un nivel de microanálisis se pueda hablar legítimamente de la cultura política de toda una sociedad y caracterizarla de manera general, no debe inducir, sin embargo, a cometer el error de creer que la cultura política es algo homogéneo. Por el contrario, se puede considerar que la cultura política de una cierta sociedad está constituida normalmente por un conjunto de subculturas, o sea de actitudes, normas y valores diversos que frecuentemente se oponen entre sí. En sociedades complejas organizadas y con estructuras muy diferenciadas y que son el resultado de la agregación de comunidades con historia y tradición diversas, la presencia de estas conformaciones llamadas subculturas no llama la atención y la sobre vivencia de divisiones étnicas y diferencias lingüísticas constituye el signo exterior más evidente. Desde el punto de vista político, las diferenciaciones más obvias de la cultura política son las que están ligadas a la existencia de corrientes de pensamiento de símbolos y de mecanismos organizativos que encabezan a las fuerzas políticas. En esta forma, dentro de la sociedad italiana de la última posguerra se pueden encontrar algunas subculturas principales que corresponden, en términos generales, a la tradición laico-liberal, a la socialista, a la católica y a la de derecha. Naturalmente todas éstas no sólo no son totalmente homogéneas en su interior sino que no constituyen ni siquiera verdaderas islas culturales, y se las podría presentar más bien como una serie de círculos que se interceptan parcialmente y que contienen núcleos de valores comunes a dos o más subculturas. Existen, además, otras diferenciaciones, frecuentemente de origen geográfico, ligadas al desarrollo histórico de ciertas fuerzas políticas: tenemos, por ejemplo, una tradición socialista de tipo industrial y una de tipo agrario, tradiciones reformistas y maximalistas, etcétera.

Habiendo definido en líneas anteriores lo que se debe entender por 'Cultura Política' y como quedó expresado, dentro de los objetivos exclusivos de las actividades específicas sujetas a financiamiento público se encuentran aquellas relacionadas a 'la difusión de la cultura política', para lo cual debemos ahora referirnos al significado del término 'DIFUNDIR'.- [difundir]. [Del lat. diffundere] tr- 1. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. t. c. prnl. 2. Introducir en un cuerpo corpúsculos extraños con tendencia a formar una mezcla homogénea. U.t.c. prnl.- 3. Transformar los rayos procedentes de un foco luminoso en luz que se propaga en todas direcciones. U.t.c. prnl. 4. Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc. Biblioteca de Consulta Microsoft. Encarta 2004. 1993-2003 Microsoft Corporation.

De acuerdo a la 4ta. acepción difundir es: '(...) Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes: costumbres, modas, etc. (...) ', por lo anterior, se concluye que con la distribución que hace el partido político entre militantes, simpatizantes y directivos de Convergencia, así como al público en general a través del personal del partido y sus miembros directivos de los niveles nacionales y estatales de Convergencia en toda la república mexicana de los cuadernillos, la difusión de los contenidos tratados en las tareas editoriales referidas, se deriva la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política nacional.

Es importante señalar que los contenidos temáticos abordados en los cuadernillos de donde se deriva la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, son los siguientes:

‘México Frente al Genoma Humano’; ‘México y la Propiedad Intelectual’; ‘Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El caso del Sistema de Cuotas Electorales’ y ‘El Desarrollo de la Sociedad de la Información en México y su relación con el Fortalecimiento de la Democracia’.

De la revisión de los contenidos de las publicaciones en comentario (cuadernillos), se puede observar con claridad que todos los contenidos temáticos abordados se ajustan a lo preceptuado en el artículo 2.1 del reglamento en la materia, que al respecto señala:

‘(...) Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas (...)’

El lectura del ‘Reglamento de Actividades Específicas’, no señala con claridad y precisión que documentos deben presentar los partidos políticos nacionales para demostrar fehacientemente el uso de las tareas editoriales como actividad específica, tan sólo se concreta a señalar en los artículos 5.1, 8.1, y 8.4 algunos aspectos que tienen que ver con la presentación de una evidencia que muestre que la actividad se realizó, y de los tipos de muestras que se deberá adjuntar para comprobar la actividad específica de ‘Tareas Editoriales’ respectivamente, señalando textualmente:

‘(...) Artículo 5.1.- Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación: a).- El formato que corresponda según el artículo 6 del presente Reglamento; b).- La documentación comprobatoria de los gastos, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento; y c). - Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento (...)’.

‘(...) artículo 8.1.- Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o. en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalará o, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad (...)’.

Por su parte, el artículo 8.4 del reglamento señala las reglas para comprobar la actividad específica de tareas editoriales:

‘(...) Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas: a).- Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos: I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II. - Año de la edición o reimpresión; III. - Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; IV.- Fecha en que se terminó de imprimir; y - Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. b).- Los requisitos previstos en el inciso anterior no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de ‘divulgación’ en los términos del artículo 2.4, inciso e) del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere el presente inciso, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica. c). - En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será considerado para su financiamiento. El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5. d). - Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior e).- El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y

entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados (...)'.

Dado que el 'Reglamento de Actividades Específicas' no precisa qué documentación deberán presentar los partidos políticos nacionales para comprobar fehacientemente el 'uso' de las tareas editoriales como actividad específica, ni tampoco la autoridad electoral, lo ha hecho, este partido político nacional, opto por implementar la utilización de: 'Bitácoras de Distribución de las Tareas Editoriales editadas por Convergencia', para acreditar con documentación fehaciente el 'uso' de las tareas editoriales que Convergencia edita.

Con este elemento (Bitácoras de Distribución) el partido político prueba: la existencia, quien entrega, la fecha y el lugar en que se distribuye, el nombre, la cantidad de la tarea editorial que se distribuye. Es decir, el partido acredita con documentación fehaciente el 'uso' (origen y destino) que le da a las tareas editoriales editadas, dentro de los fines de las actividades específicas, de las tareas editoriales publicadas por Convergencia en su carácter de entidad de interés público.

Considerado que los gastos por distribución de la actividad editorial específica incrementarían considerablemente su costo, este partido político nacional optó para realizar la distribución de sus tareas editoriales, por utilizar la estructura directiva y a sus militantes, en los niveles nacional y estatales del partido en toda la republica mexicana para realizar la distribución de dichas publicaciones.

Es por lo anterior, que a juicio de Convergencia esta documentación es la idónea para demostrar jurídicamente, de manera fehaciente, a utilización (uso) de dichas impresiones en la consecución de los fines establecidos con la realización de las actividades específicas; es decir, son correctas y suficientes para demostrar fehacientemente la distribución de las impresiones entre los militantes, simpatizantes, directivos de Convergencia, así como entre el público en general, llevando a cabo con ello, la difusión de la cultura política nacional, a través de un mecanismo de distribución propio del partido (llevando un registro en bitácoras de distribución por parte del personal directivos del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales que intervienen en este proceso).

Por tal motivo en el anexo (6) presento las 'Bitácoras de Distribución' levantadas por las personas que permitieron hacer del conocimiento público a simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, mediante los actos de distribución de las tareas editoriales reportadas durante el segundo trimestre del 2006. en donde se precisa el uso y destino final de las tareas editoriales impresas, mismas que fueron distribuidas de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 fracción II), de la Ley Federal del Derecho de Autor; es decir, estos ejemplares fueron puestos a disposición del público mediante ejemplares, que permiten al público (simpatizantes, militantes, directivos de Convergencia y público en general) leerlas y examinarlas a través de un formato cómodo y accesible que permite despertar el interés de los simpatizantes, militantes y directivos sobre diversas reflexiones y vivencia de temáticas específicas de cultura política nacional. En este sentido se imprimieron diversos ejemplares de cuadernillos, para su distribución de manera gratuita como instrumento para la difusión de las diversas temáticas del ámbito específicamente de cultura política nacional, a través de los mismos miembros del Comité Ejecutivo Nacional del partido, llevando un registro de ello, en Bitácoras de Distribución.

En este orden de ideas, los fines planteados con la realización de estas tareas editoriales y su posterior distribución, este partido político nacional opto, para realizar la distribución de sus tareas editoriales, el utilizar la estructura directiva y a sus militantes, en los niveles nacional y estatales del partido en toda a republica mexicana para realizar la distribución de dichas publicaciones. Cumpliendo de esa manera con acercar a los simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, a través de estos cuadernillos elaborados de manera específica, sencilla, breve e independiente, elementos para el conocimiento de diversas temáticas encuadradas específicamente dentro del ámbito de cultura política nacional.

OBSERVACION.- Respecto a su observación donde señala esa autoridad electoral que no tiene: constancia fehaciente: '(...) que hayan sido efectivamente impresas (...)' al referirse a las tareas editoriales; Por este conducto me permito mencionar a usted, que de acuerdo al artículo 8.1 del Reglamento de Actividades Específicas, el cual señala que:

'(...) Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en

su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad. (...)'.

Asimismo este instituto político acreditó cada una sus actividades específicas de conformidad a lo establecido por el artículo 5.1 incisos del a) al c) del reglamento de la materia, es decir, cada actividad realizada se acreditó con la siguiente documentación: a).- El formato que corresponde según el artículo 6 del reglamento; b).- La documentación comprobatoria de los gastos (facturas fiscales), en los términos del artículo 7 del reglamento; y c).- Las muestras (cuadernillos) que acreditan la realización de cada una de las actividades, en los términos del artículo 8 del reglamento.

De igual forma fueron presentados los formatos, la documentación comprobatoria y las muestras foliadas y debidamente agrupadas por tipo de actividad y por cada una de las actividades realizadas.

Por lo que este partido político presentó foliados y oportunamente ante esa autoridad electoral, cada una de las muestras con que se prueba la efectiva impresión de las tareas editoriales que se realizaron, así como la documentación en original con la que acredita que se efectuó el gasto.

Este partido político, en términos del artículo 8.1 del Reglamento de Actividades Específicas', presentó ante esa Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia con la que demostró la efectiva impresión editorial y por consiguiente que la actividad se realizó, y que consistió en un ejemplar de cada uno de los cuadernillos reportados en el segundo informe trimestral de actividades específicas del 2006, de los cuales, este partido político presenta en el anexo (7) copia fotostática de los respectivos acuses de recibo expedidos por parte de esa autoridad electoral. Dicha muestra señala invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculan directamente y sin lugar a dudas, a su efectiva impresión.

Con base al principio de 'legalidad', podemos afirmar con certeza jurídica que: para acreditar todas las actividades específicas, particularmente las tareas editoriales que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, la norma aplicable en esta materia, es el 'Reglamento de Actividades Específicas'. Para mayor claridad de lo anterior, el artículo 1,1 del reglamento antes invocado señala que:

'(...) Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, en los términos del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...)'.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8.4 del reglamento de la materia establece las reglas necesarias para acreditar ante el Instituto Federal Electoral, las actividades específicas de Tareas Editoriales, en este sentido se requiere que las muestras presentadas contenga las siguientes datos:

'(...) Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas: a).- Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos: I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II. - Año de la edición o reimpresión; III. - Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; IV.- Fecha en que se terminó de imprimir; y V - Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. b).- Los requisitos previstos en el inciso anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de 'divulgación', en los términos del artículo 2.4, inciso e) del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere el presente inciso, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica. c. - En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será considerado para su financiamiento, El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5. d).- Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior, e).- El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría

Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados (...)'.

Como se observa con claridad, el reglamento aplicable sólo exige, como regla para poder considerar las tareas editoriales como actividad susceptible de financiamiento público, cuando no se esta en las hipótesis de los inciso c) y d), presentar la muestra resultante de la actividad, misma que debe contener los requisitos señalados en el inciso a) del mismo ordenamiento, es decir, se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos: I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; II.- Año de la edición o reimpresión; III.- Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; IV.- Fecha en que se terminó de imprimir; y V.- Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas, lo anterior en relación con el inciso e), el cual establece que el partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

Lo anterior acorde con lo señalados por el propio reglamento en su Considerando 11 que a la letra dice:

'(...) Que a efecto de dar certeza a los partidos políticos de la manera en que deben presentar las muestras con que pretendan acreditar la realización de actividades específicas, resulta necesario que las mismas se acompañen con los datos de tiempo, modo y lugar que permitan a la autoridad electoral establecer la vinculación entre estas últimas y la actividad específica que amparen (...)'.

Por lo que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como constancia fehaciente de que dichas impresiones tienen beneficio a favor de los propósitos de las actividades específicas, y de su efectiva impresión (muestra presentada), son acreditadas ampliamente, según el propio reglamento, con los elementos que se enlistan en el artículo 8.4 incisos a) y e) del multicitado reglamento, mismo que guarda consonancia con las muestras presentadas de las tareas editoriales.

OBSERVACION.- Por lo que se refiere a su observación en el sentido de que: '(...) los cheques fueron expedidos, pagados y cobrados por cantidades superiores al monto mínimo legal establecido para requerir la verificación del tiraje por lo que el partido político no podría justificar que careció de los recursos económicos y jurídicos suficientes para poder imprimir tirajes por montos inferiores al límite legal.

ACLARACION.- Este partido político manifiesta que los pagos efectuados a los diversos proveedores por concepto de anticipos y/o finiquitos de las actividades específicas realizadas en el segundo trimestre del 2006, fueron hechos en estricto apego a lo que señala el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes', modificado para quedar como: 'Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales', aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IFE celebrada el 10 de noviembre de 2005, particularmente y entre otros aspectos, a lo prescrito en el Capítulo III, denominado de los 'Egresos', artículo 11, 'Registro de los Egresos. Requisitos de la Documentación Comprobatoria y Generalidades', particularmente en sus artículos 11.1, 11.7, 11.8, y 11.9, los cuales señalan: '(...) 11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento. (...)': '(...) 11.7. Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo (...)'; '(...) 11.8. En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11. 7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda (...)'; '(...) 11.9. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 11. 7 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria (...)'.

En cuanto a los artículos 11.8 y 11.9 del reglamento antes invocado, es pertinente realizar algunas precisiones respecto del contenido y alcance de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el 'Considerando II, incisos 1), 2), 5), y 6)' del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IFE celebrada el 10 de noviembre de 2005, los cuales señalan lo siguiente:

'(...) 1.- El artículo 11 ha sido objeto de modificaciones mayores dada su importancia, pues se hacen precisiones sobre la forma de comprobación, registro y control de los gastos de los partidos políticos. Se considera que este artículo establece las reglas generales sobre los egresos, es decir, el uso y aplicación de recursos que usen y apliquen los partidos políticos en cualquier periodo o ejercicio y la presentación de toda clase de informes de gastos, se rigen por las disposiciones del artículo 11.

2.- En el artículo 11. 1 se especifica que la documentación original comprobatoria de egresos deberá expedirse a nombre del partido; es decir, los partidos no pueden comprobar gastos y aplicación de sus recursos a través de facturas o recibos que hayan sido expedidos a nombre de terceros. Con la finalidad dejar claro a los partidos que no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre y así evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso la autoridad no tiene la certeza de que el beneficio final lo haya obtenido el partido político. Asimismo, al final del párrafo se aclara que la presentación de comprobantes con la totalidad de requisitos fiscales no aplica para los casos en los que los partidos se vean en la necesidad de presentar bitácoras de gastos menores, pues se sobreentiende que tales bitácoras se utilizan en los casos en que las características de las poblaciones no hagan posible la obtención de facturas o recibos acordes con las disposiciones fiscales aplicables (...)'.

5.- El artículo 11.7 guarda relación directa con el anterior 11.5 en el que se establece el monto a partir del cual los gastos deberán realizarse mediante cheque de una cuenta del partido. Se mantiene el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales que establecen que los depósitos superiores a los \$2, 000.00 deben hacerse mediante cheque. El artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que para que una deducción sea autorizada deberá estar amparada con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2, 000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión 'para abono en cuenta del beneficiario'. Por ello, se agrega en el artículo 11.7 que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, además de asentar en el cheque la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado. Para la debida verificación de la presente norma, se solicita a los partidos que presenten copia de los cheques expedidos, anexos a las pólizas correspondientes.

La finalidad de la norma es, principalmente, limitar la circulación profusa del efectivo. Dado que de los pagos en efectivo no se puede conocer con certeza el destino de los recursos, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el uso de los recursos de los partidos.

6.- Se agrega el artículo 11.8 para establecer que los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica misma persona o proveedor en la misma fecha. Se busca asegurar serán aplicables a los casos en los que se efectúe un pago a una que la norma establecida en el artículo 11. 7 se cumpla y evitar los pagos fraccionados por cantidades menores al límite establecido. Además, con la finalidad de impedir la evasión de la norma, se agrega el artículo 11.9 para dejar claro que en los casos en los que un mismo servicio se pague en parcialidades y juntas superen el límite establecido en el artículo 11. 7. cada pago deberá hacerse mediante cheque nominativo a partir del monto que exceda el límite de los 100 días de salario mínimo.

Continúa señalando que: '(...) dentro de la sentencia SUP-RAP-061/2004, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció lo siguiente:

‘De una interpretación a la disposición antes transcrita, se desprende que contrariamente a lo aducido por el hoy enjuiciante, sí es aplicable para valorar el caso concreto ya que, si bien este artículo (11.5) no establece en forma literal la prohibición de que se fraccionen los pagos para caer en el supuesto de limitación que establece la propia norma, ello no implica de ninguna manera que por ello pueda hacerlo, habida cuenta si tomamos como base *mutatis mutandi* el criterio judicial sostenido en la sentencia resuelta por este órgano jurisdiccional SUP-RAP-018/2003, el cual permite valorar válidamente el incumplimiento que se atribuye al partido político apelante, dado que éste se deriva del fraccionamiento de pagos de ahí que se considere aplicable dicho criterio, y no por ello relevan al partido político accionante de la obligación de pagar mediante cheque nominativo las cantidades que superen los cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, de modo que, tal como lo determinó el órgano electoral responsable, al haber fraccionado los montos a pagar por la prestación de bienes y servicios al mismo proveedor, cubriendo los montos el mismo día, y por los mismos conceptos, lleva a la conclusión que el actor pretendió evadir el sentido y alcance de la norma; además de que, tal como lo asintió la autoridad responsable en la resolución impugnada, este actuar es más complejo, toda vez que dificulta, inclusive el manejo de la contabilidad tanto para el actor como para el proveedor, al tener éste que expedir varias facturas por el mismo concepto, el mismo día, para un solo cliente, lo que permite suponer que se realizaron en varios actos para evadir la aplicación de la norma en cita, situación que no pasó inadvertida para la Comisión de Fiscalización, razón por la cual se le impuso la sanción de mérito.

Ahora bien, en este contexto y conforme a los principios que se pretenden tutelar de transparencia y seguridad jurídica, de conformidad con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, es que es dable concluir, como fue señalado en el párrafo anterior, que a pesar del contenido literal del artículo 11.5 del Reglamento referido, respecto del cual no se infiere una prohibición expresa en el sentido de realizar varios pagos a un mismo proveedor, el mismo día y por el mismo concepto, ello por sí mismo, no implica que sea factible realizados, puesto que, aceptar esta postura sería contrario a los fines de la reglamentación electoral antes citada, tendente a lograr una fiscalización efectiva que garantice la transparencia en el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, dado que, esa conducta permitiría la posibilidad permanente de que a través del fraccionamiento de pagos, se desvirtúe el sentido de la norma; toda vez que, podría darse el supuesto de que el enjuiciante haya recibido financiamiento público en efectivo sin que lo haya reportado a la autoridad electoral como un ingreso, para posteriormente hacer pagos en efectivo por la prestación de bienes o servicios, provocándose con ello una incertidumbre respecto del destino final de dichos pagos, toda vez que como se asentó anteriormente, lo ordinario, es que estos pagos, por comodidad y control, se realicen en una sola operación, y cuando esto no es así se puede inferir la existencia de una clara intención de evadir la obligación (...).

El criterio judicial sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-061/2004 se refiere concretamente a la obligación de los partidos políticos de pagar mediante cheque nominativo las cantidades que superen los cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal. Para llegar a esa conclusión en esta sentencia en particular, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomó en cuenta: los montos fraccionados a pagar por la prestación de bienes y servicios al mismo proveedor, cubriendo los montos el mismo día, y por los mismos conceptos, expidiendo el proveedor varias facturas por el mismo concepto, el mismo día, para un solo cliente.

Derivado de lo anterior, podemos afirmar que la ‘finalidad de la norma’ relacionado con los artículos 11.7, 11.8 y 11.9, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales’, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IFE celebrada el 10 de noviembre de 2005, es principalmente, limitar la circulación profusa del efectivo, es decir, señalar un límite a los ‘montos de todos los pagos que realicen los partidos políticos’, indicando que, cuando rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberán realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

Es claro y preciso que estos artículos señalan a los partidos políticos los casos obligatorios en los cuales ‘se debe expedir pagos a través de cheques nominativos a nombre del prestador del bien o servicio’ y no se relaciona con los límites establecidos en el artículo 8.4, incisos c) y d), del ‘Reglamento de Actividades Específicas’, es decir, no se relacionan con los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, para que un funcionario designado por la Secretaría Técnica corrobore la existencia del tiraje: ni tampoco se relacionan con la determinación si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, a partir del valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición

impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Reiterando, no se debe asociar el contenido y alcance de los artículos 11.1, 11.7, 11.8 y 11.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales', con el artículo 8.4, incisos c) y d) del 'Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público', por reglamentar asuntos y materias distintas, los primeros mencionados, limitan la circulación profusa del efectivo' y los segundos, 'el costo total de cada edición'.

Por lo anteriormente expuesto, de ninguna manera debe esa autoridad electoral tomar como fundamento legal el artículo 8.4 inciso c) y d) para considerar que: '(...) los cheques fueron expedidos, pagados y cobrados por cantidades superiores al monto mínimo legal establecido para requerir la verificación del tiraje por lo que el partido político no podría justificar que careció de los recursos económicos y jurídicos suficientes para poder imprimir tirajes por montos inferiores al límite legal (...)' toda vez como quedo debidamente aclarado, el costo total de cada una de las cuatro ediciones contenido en sus respectivas facturas fiscales, motivo de aclaración, no rebasan dicho límite y los pagos efectuados se hicieron conforme el artículo 11.1 y 11.7 del 'Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales'.

Asimismo los comprobantes fiscales obtenidos por los pagos efectuados a los diversos proveedores-impresores de las tareas editoriales en comento, cumplen cabalmente con las reglas establecidas por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales norman sobre la comprobación de los gastos y los requisitos que deben reunir los comprobantes, ha saber:

'(...) Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fue dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente (...)'.

'(...) El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones 1, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante ante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate (...)'.

'(...) Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación (...)'.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes. II.- Contener impreso el número de folio, III.- Lugar y fecha de expedición. IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida. V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. VI. - Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en (os términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse. en su caso. VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por (a cual se realizó la importación. tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación. VIII. - Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado. IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos

(...)'.

'(...) Los contribuyentes que perciban todos sus ingresos mediante transferencias electrónicas de fondos o mediante cheques nominativos para abono en cuenta del contribuyente, salvo los percibidos del público en general, podrán expedir comprobantes que, sin reunir todos los requisitos a que se refiere este artículo y el artículo 29 de este Código, permitan identificar el bien o servicio de que se trate, el precio o la contraprestación pactada y señalar en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan, debiendo estar además, debidamente foliados (...)'.

Es importante aclarar que artículo 8.4. incisos c) y d), del 'Reglamento Actividades Especificas no hace referencia a limite alguno en los montos por los cuales deberán ser expedidos, pagados y cobrados los cheques nominativos o transferencias electrónicas con los que se paguen las actividades especificas de los partidos políticos, sino que se refiere al 'costo total de cada una de las ediciones o reimpressiones' (costo mayor de 1250 salarios mínimos diarios para el distrito federal) para que personal de ese instituto electoral corrobore la existencia del tiraje.

Para lo anterior, el partido político acreditó jurídicamente con la presentación de cada una de las facturas en original, el costo total de cada edición o reimpresión realizada, por lo que esa autoridad electoral no tiene fundamento legal alguno, para tomar como base para determinar el monto mínimo legal establecido en el 'Reglamento de Actividades Especificas' para requerir la verificación del tiraje, las cantidades o importes de los cheques expedidos, pagados y cobrados por los diversos proveedores, máxime cuando este partido político ha realizado las aclaraciones y precisiones pertinentes.

Tomando en cuenta el criterio asumido por el QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en el Amparo directo 9855/97 promovido por: 'Computadoras. SA. de CV', del 11 de diciembre de 1997, donde por unanimidad de votos, el Ponente: Arturo Ramírez Sánchez y Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo LXXXI, página 3791, tesis de rubro: 'FACTURAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.', en la cual señala: FACTURAS. PRUEBAN EL ACTO DE COMERCIO Y LA RECEPCION DE LA MERCANCIA POR EL COMPRADOR.

'(...) De un adecuado y correcto análisis del contenido de los artículos 75, fracciones I y XXIV 78, 371, 374, 375, 378 y 383 del Código de Comercio, se desprende que aunque el aludido código no contiene disposición alguna sobre el valor probatorio de las facturas, probablemente por haberse expedido en una época en que no se había generalizado el uso de esos documentos por los comerciantes, con la experiencia de las costumbres y las prácticas comerciales, en los que la adquisición de mercancías por parte de los comerciantes a sus proveedores ordinariamente se ha venido documentando con facturas o recibos, que se remiten al adquirente para justificar la recepción y, en su caso, el pago de la mercancía que se recibe, han dado lugar a que esa clase de documentos pueda servir de base para estimar que la mercancía o mercancías que amparan han sido objeto de una operación comercial, sobre todo cuando no son objetados debidamente. Lo anterior se robustece aún más, si se toma en cuenta que de acuerdo con las leyes fiscales, las facturas que reúnen los requisitos que las mismas señalan, hacen prueba de la compraventa a que se refieren (...)'.

En ese mismo sentido, vale señalar que en materia mercantil existe una práctica comercial común, en el sentido de que las operaciones entre un cliente y un proveedor de bienes o servicios se manejan a través de una cuenta corriente, entendiendo por ésta, la relación existente entre un proveedor de servicios que recibe anticipos y a su vez otorga créditos a un cliente, pudiendo ser uno o varios los pagos, sin especial consignación.

Para confirmar lo anterior y a favor de este partido político existe jurisprudencia en tesis aislada que señala lo siguiente:

‘(...) CUENTA CORRIENTE, CONTRATO DE. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que.’ ‘Para que exista el contrato de cuenta corriente, no es preciso un convenio expreso, ni tampoco es indispensable que las personas que intervienen, sean comerciantes; si en las relaciones entre dos personas, se encuentran los elementos constitutivos del contrato de cuenta corriente, es decir, un cambio recíproco de remesas, sin especial consignación, seguido de la anotación en el debe o en el haber de la cuenta y el fin de la cuenta por un balance, la existencia de la cuenta corriente es evidente, aunque una de las partes no sea comerciante, pues no hay disposición legal que así lo exija, cualquier persona, sea o no comerciante, puede celebrar un acto de comercio’, - Amparo Civil Directo 4339/2 7. Tricio de Gutiérrez Victoria. 2 de Febrero de 1933. Unanimidad de 5 votos. Quinta Epoca. Tercera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVII. Pagina 504.- Materia Civil (...).

Con fundamento en lo anterior, ‘(...) los cheques que fueron expedidos, pagados y cobrados por cantidades superiores al monto mínimo legal establecido para requerir la verificación del tiraje por lo que el partido político (...)’, en los hechos y en el derecho, este partido político sólo observó una práctica comercial común sostenida por la tesis aislada antes citada, sin querer pretender con este hecho, evitar la verificación editorial señalada en el último párrafo del artículo 8.4 incisos c) y d) del ‘Reglamento de la Materia’, como ya quedo aclarado y demostrado en líneas anteriores.

El hecho de realizar uno o varios pagos por cantidades diversas a los proveedores, corresponde en la realidad a una práctica comercial común, en donde éstas operaciones se manejan a través de una cuenta corriente, entendiendo por ésta, la relación existente entre un proveedor de servicios que recibe anticipos y a su vez otorga créditos a un cliente, pudiendo ser uno o varios los pagos, sin especial consignación, apoyando lo anterior, con la tesis aislada Amparo Civil Directo 4339/27. Tricio de Gutiérrez Victoria. 2 de Febrero de 1933. Unanimidad de 5 votos. Quinta Epoca. Tercera Sala.

Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXVII. Pagina 504.- Materia Civil.

Como lo cite anteriormente en este mismo escrito, el inciso c) del artículo 8.4 del ‘Reglamento de Actividades Específicas’ señala expresamente que: ‘(...) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje (...); Asimismo el inciso d) de este mismo artículo señala que: ‘(...) Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior (...)’

Es importante dejar aclarado que. la parte final del inciso d), señala la hipótesis siguiente: ‘para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido político tendrá en cuenta que dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al límite establecido para llevar a cabo la verificación’, hipótesis que no aplica a ninguna de las tareas editoriales presentadas por este partido político, ya que como quedo debidamente aclarado con el oficio presentado de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa competente en la materia, los cuatro casos concretos que nos ocupa, se tratan de ediciones de obras literarias íntegras, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas.

Por lo que los partidos políticos para estar en obligación legal de dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que un funcionario de esa dirección ejecutiva corrobore el tiraje de sus publicaciones, se debe ajustar a la hipótesis de: que el costo total de una edición o reimpresión sea mayor a 1,250 salarios mínimos diarios para el distrito federal, es decir, rebasen la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M.N.). Como quedo debidamente aclarado y sustentado con los documentos presentados ante esa autoridad electoral (Facturas, copias de cheques nominativos y/o transferencias electrónicas; ISBN.: registro de Derechos de autor, Oficio de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, etc.), cada una de las tareas editoriales presentadas corresponden a ediciones o reimpressiones distintas e

independientes unas de otras, por lo que ninguna de las publicaciones observadas por esa autoridad electoral dentro del informe de actividades específicas del 2do trimestre del 2006, se ajusta a la hipótesis señalada en los incisos c) y d) del artículo 8.4 del 'Reglamento de Actividades Específicas', es decir, ninguna edición o reimpression observada por esa autoridad electoral rebasa la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/1 00 M.N.).

En este orden de ideas, en ninguna parte del 'Reglamento de Actividades Específicas' se señala prohibición expresa alguna (principio rector de legalidad en materia electoral) para que los partidos políticos puedan imprimir sus publicaciones, con uno o varios proveedores; con fecha de terminación de impresión, en diferentes fechas, como es el caso de las publicaciones presentadas por 'Convergencia' y como quedó debidamente acreditado en líneas anteriores: con similar o distinta extensión de la impresión; con contenidos temáticos específicos, todos dentro de la cultura política con asuntos que por si mismos y derivados de su distribución entre la ciudadanía, si promueven la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política nacionales, por cantidades inferiores al limite que establece el referido artículo 8.4. inciso c) del reglamentario (individualmente considerados por ser ediciones de obras literarias integras, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas y por el hecho de que no corresponde a una serie o colección, que en dicho casa el tipo de registro no seria el ISBN., sino el ISSN.). En esta tesitura, los partidos políticos no tienen la obligación de dar aviso a ese Instituto Electoral para que un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deba corroborar la existencia del tiraje, de acuerdo al procedimiento señalado en el inciso c) del artículo 8.4 del reglamento antes invocado.

OBSERVACION.- '(...) En lo concerniente al importe de \$3,135.00 (tres mil ciento treinta y cinco pesos 00/1 00 M.N.) por concepto de pago del registro de publicaciones, se debe ajustar a la hipótesis de: que el costo total de una edición o reimpression sea mayor a 1250 salarios mínimos diarios para el distrito federal, es decir, rebasen la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M.N.). Como quedo debidamente aclarado y sustentado con los documentos presentados ante esa autoridad electoral (Facturas, copias de cheques nominativos y/o transferencias electrónicas; ISBN.: registro de Derechos de autor, Oficio de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, etc.), cada una de las tareas editoriales presentadas corresponden a ediciones o reimpressiones distintas e independientes unas de otras, por lo que ninguna de las publicaciones observadas por esa autoridad electoral dentro del informe de actividades específicas del 2do trimestre del 2006, se ajusta a la hipótesis señalada en los incisos c) y d) del artículo 8.4 del 'Reglamento de Actividades Específicas', es decir, ninguna edición o reimpression observada por esa autoridad electoral rebasa la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M.N.).

En este orden de ideas, en ninguna parte del 'Reglamento de Actividades Específicas' se señala prohibición expresa alguna (principio rector de legalidad en materia electoral) para que los partidos políticos puedan imprimir sus publicaciones, con uno o varios proveedores; con fecha de terminación de impresión, en diferentes fechas, como es el caso de las publicaciones presentadas por 'Convergencia' y como quedó debidamente acreditado en líneas anteriores: con similar o distinta extensión de la impresión; con contenidos temáticos específicos, todos dentro de la cultura política con asuntos que por si mismos y derivados de su distribución entre la ciudadanía, si promueven la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política nacionales, por cantidades inferiores al limite que establece el referido artículo 8.4. inciso c) del reglamentario (individualmente considerados por ser ediciones de obras literarias integras, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas y por el hecho de que no corresponde a una serie o colección, que en dicho casa el tipo de registro no seria el ISBN., sino el ISSN.). En esta tesitura, los partidos políticos no tienen la obligación de dar aviso a ese Instituto Electoral para que un funcionario de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos deba corroborar la existencia del tiraje, de acuerdo al procedimiento señalado en el inciso c) del artículo 8.4 del reglamento antes invocado.

OBSERVACION.- '(...) En lo concerniente a importe de \$3,135.00 (tres mil ciento treinta y cinco pesos 00/1 00 M.N.) por concepto de pago del registro de derechos de autor de las Tareas Editoriales presentadas en el primer trimestre del 2006 y solicitud de ISBN, le comento que el mismo se encontrará sujeto hasta en tanto el Consejo General del Instituto Federal apruebe las actividades relativas al primer trimestre del año 2006.

ACLARACION.- '(...) Es partido político no tienen inconveniente en que dicho importe sea considerado susceptible de financiamiento público hasta en tanto el Consejo General del Instituto Federal apruebe las actividades relativas al primer trimestre del año 2006.

En relación a lo anterior, y de conformidad en lo establecido en los artículos 9.7 y 9.8 del 'Reglamento de Actividades Específicas', los cuales establecen que: '(...) 9.7.- La documentación comprobatoria, muestras, formatos, y en general todo elemento o documento adicional que sea presentado por los partidos políticos nacionales, deberá ser sellado por la Secretaría Técnica: 9.8.- Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los partidos políticos se integrara un expediente único y anual por partido, debidamente foliado, incluyendo una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos nacionales, así como la que se recabe en los términos del párrafo anterior (...)’.

Con fundamento en lo anterior, y en relación a los Folios Número 16 al 34. Número de Actividades: FUC 03/2006/TE. al 2112006/TE. correspondiente a las tareas editoriales reportadas en el oficio: CEN/TESO/020/06, de fecha 30 de abril del presente año, que contiene el informe relativo a las Actividades Específicas correspondientes al primer trimestre del 2006; Por este conducto solicito atentamente a esa autoridad electoral que en los criterios y elementos tomados para la determinación del monto de financiamiento público por concepto de actividades específicas correspondiente al primer trimestre del año 2006, sea tomado en cuenta el contenido y alcance del oficio número DJO/312/2006, 206198.400/645 '2006' de fecha 29 de septiembre del presente año, expedido por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa competente en la materia, como 'prueba superveniente' y que por analogía aplica a las tareas editoriales presentadas en el primer trimestre del 2006, en lo referente a que: as tareas editoriales presentadas son ediciones de obras literarias integrales, completas, distintas e independientes unas de otras y de ninguna manera se encuentran fragmentadas, a partir del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y del registros de derecho de autor de cada una de las obras, cuyo costo total de cada una de esas ediciones no rebasa los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete 50/100 M.N.), límite para que los partidos políticos tenga la obligación de solicitar la verificación del tiraje señalado en el artículo 8.4 incisos c) y d) del Reglamento de Actividades Específicas’.

Con fundamento en el artículo 8.4 inciso e) del Reglamento para el Financiamiento Público de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre del 2005, que en la parte conducente señala: '(...) El pedido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el pedido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá apodar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados (...)’; En el anexo (6), presento las 'Bitácoras de Distribución' levantadas por las personas que permitieron hacer del conocimiento público a simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia, mediante los actos de distribución de las tareas editoriales reportadas durante el segundo trimestre del 2006, en donde se precisa el uso y destino final de las tareas editoriales impresas, mismas que fueron distribuidas de acuerdo a lo señalado por el artículo 16 fracción II), de la Ley Federal del Derecho de Autor; es decir, estos ejemplares fueron puestos a disposición del público mediante ejemplares, que permiten al público (simpatizantes, militantes, directivos de Convergencia y público en general) leerlas y examinarlas a través de un formato cómodo y accesible que permite despertar el interés de los simpatizantes, militantes y directivos sobre diversas reflexiones y vivencia de temáticas específicas de cultura política nacional. En este sentido se imprimieron diversos ejemplares de cuadernillos, para su distribución de manera gratuita como instrumento para la difusión de las diversas temáticas del ámbito específicamente de cultura política nacional, a través del personal de la Dirección de Actividades Específicas del partido, llevando un registro de ello, en las respectivas 'Bitácoras de Distribución’.

De igual forma, me permito informar a esa autoridad electoral administrativa que: el contenido temático de estas tareas editoriales y de las investigaciones socioeconómicas y políticas, se encuentran a disposición de los militantes y de los ciudadanos en general en la página Internet del partido: (www.convergencia.orq.mx/actividadesespecificas/ Educación y Capacitación Política/ Investigaciones Socioeconómicas y Políticas / Tareas Editoriales / Ediciones (periódicos), como un medio para difundir información y conocimientos relativos a diversos temas de cultura política, teniendo en cuenta que el principal objetivo de las tareas editoriales y estudios socioeconómicos y políticos que realizan los partidos políticos nacionales es difundir el conocimiento generado por ellos mismos o por terceros, cuyo objetivo es difundir materiales y contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, como es el caso de todas las tareas editoriales y el estudio socioeconómico y político presentados en el segundo informe trimestral de actividades específicas realizadas por este partido político.

Por este conducto me permito informar a esa autoridad electoral administrativa que otro mecanismo utilizado por este partido político para la difusión de sus tareas editoriales y de las investigaciones socioeconómicas y políticas fue la organización y realización de dos eventos denominados: 'Foros de Difusión de las Tareas Editoriales: Ediciones, Primer Semestre del 2006'. De estos eventos, uno de ellos, se llevo a cabo en la Ciudad de México, D.F., el 18 de julio del presente año, en el Salón 'Reforma' del hotel Gran Meliá México Reforma' cuyas evidencias que demuestran que la actividad se realizó, será reportadas ante esa autoridad electoral administrativa dentro del rubro de educación y capacitación política correspondiente al tercer informe trimestral de actividades específicas, y el otro evento, se realizó en la Ciudad de México, D.F., el 22 de Septiembre del 2006, en el 'World Trade Center', cuyas evidencias fotográficas se encuentran en proceso de revelado, así como las transferencias electrónicas del partido a la tarjeta de crédito utilizada, por lo que es importante señalar que el conjunto de las muestras requeridas por el 'Reglamento de Actividades Específicas' para acreditar esta última actividades será reportado ante esa autoridad electoral administrativa dentro de rubro de educación y capacitación política correspondiente al cuarto informe trimestral de actividades específicas.

Con todo lo anterior, podemos afirmar con certeza que este partido político se encuentra cumpliendo cabalmente con lo preceptuado por el artículo 8.4 inciso e) del 'Reglamento de Actividades Específicas', es decir, con la entrega a simpatizantes, militantes y directivos de Convergencia mediante los actos de distribución de las tareas editoriales realizado por personal de este partido político acreditado a través de las bitácoras de distribución utilizadas; con la colocación de los contenidos temático de estas tareas editoriales y de las investigaciones socioeconómicas y políticas, en la página Internet del partido: ([www.convergencia.org.mx/actividadesespecificas/Educación y Capacitación Política / Investigaciones Socioeconómicas y Políticas / Tareas Editoriales / Ediciones \(periódicos\)](http://www.convergencia.org.mx/actividadesespecificas/Educacion_y_Capacitacion_Politica_Investigaciones_Socioeconomicas_y_Politicas_Tareas_Editoriales_Ediciones_periodicos)), como un medio para difundir información y conocimientos relativos a diversos temas de cultura política, entre los militantes y de los ciudadanos en general; y con la organización y realización de los dos eventos denominados: Foros de Difusión de las Tareas Editoriales: Ediciones, Primer Semestre del 2006', Convergencia realiza una intensa difusión de sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, informando en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para a difusión de éstas y aportando las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”.

Una vez llevado a cabo el análisis integral de la respuesta del Partido contenida en el Oficio CEN/TESO/035/06, y del cuadro que antecede, se determina que:

Convergencia, no subsana con base en la Ley Electoral, las deficiencias que se le imputaron en la comprobación de gastos por concepto de Tareas Editoriales contenidas mediante oficio DEPPP/DPPF/4601/2006; toda vez que por el tipo de publicaciones y las circunstancias en que fueron editadas e impresas, así como el monto total involucrado, hacía obligatoria su verificación por parte de la autoridad electoral. En consecuencia el gasto que nos ocupa no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas, de conformidad con el artículo 9.6 del “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, que a la letra establece:

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”

En abono de lo anterior, cabe señalar que en diversos trimestres la autoridad electoral ha exhortado a Convergencia a dar cumplimiento a la referida verificación; basándose en el ordenamiento de la materia vigente en ese momento y por las sentencias que al efecto emitió la H. Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de los expedientes SUP-RAP-30/2005 y SUP-RAP-31/2005, de fechas 26 de mayo y 18 de agosto de 2005, respectivamente.

No obstante lo anterior y pese a que tales determinaciones han sido del conocimiento de Convergencia, y de que el Reglamento que nos ocupa, establece en su artículo 8.4, inciso d) que para llevar acabo la verificación de tiraje: “...el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto ...”; en razón de lo anterior, ese partido de nueva cuenta omitió solicitar la referida verificación de sus tirajes.

En la especie, no podría justificar tal omisión en virtud de que su dicho se basa principalmente en criterios y conceptos ajenos al derecho electoral, puesto que el Consejo General del Instituto Federal así como el Reglamento de la Materia vigente, son la norma e instancia facultadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para determinar la procedencia legal y susceptibilidad de financiamiento público de las actividades

específicas que presenten los partidos políticos nacionales en los rubros de educación y capacitación política, tareas editoriales e investigación socioeconómica y política.

En ese sentido, y respecto de la consulta realizada por Convergencia a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor, mediante oficio DJO/312/2006, fechado el 29 de septiembre de 2006; se desprende que esa H. Institución en el ámbito de su competencia, únicamente le informó a Convergencia sobre las características del ISBN o Número Internacional Normalizado del Libro para aquellas ediciones o libros que pretendan identificarse.

Sin embargo, y como es del conocimiento de Convergencia, el ISBN no es el motivo por el cual el monto total de sus Tareas Editoriales no pueden ser objeto de financiamiento público, sino que en el caso en cuestión, es que se le ha observado que el importe conjunto de \$228,610.80 (doscientos veintiocho mil seiscientos diez pesos 80/100 M.N.), erogado en sus impresiones por concepto de tareas editoriales, rebasó con amplitud los 1,250 días de salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, es decir, la cantidad de \$60,837.50 (sesenta mil ochocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.); por lo que debió requerir su verificación ante al autoridad electoral administrativa facultada para ese fin por el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público” .

Por otra parte, y toda vez que las tareas editoriales del primer trimestre de Convergencia presentaron deficiencias en su comprobación, los gastos que por Derechos de autor efectuó el partido, tampoco podrán ser susceptibles de financiamiento público, es decir la cantidad de \$3,135.00 (tres mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Por tanto, los importes de referencia no serán considerados susceptibles de incluirse en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2007.

22.7. Nueva Alianza

Nueva Alianza entregó documentación comprobatoria de actividades específicas del primer y segundo trimestres de 2006 por un total de **\$2,017,808.57** (dos millones diecisiete mil ochocientos ocho pesos 57/100 M.N.). Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface y cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta será objeto de financiamiento público por dicho rubro. La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

PRIMER TRIMESTRE 2006

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
001	EyCP	Curso de Planificación Política Estratégica.	\$207,730.00	\$207,730.00	
002	EyCP	Taller de Capacitación Política.	655,500.00	655,500.00	
003	TE	Impresión de publicaciones de Carácter Teórico tercer trimestre 2005.	100,000.00	100,000.00	
001	TE, EyCP, ISEyP	Comprobación de Gastos Indirectos de Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política “FUC”.	78,570.42		\$ 78,570.42
		TOTAL	\$1,041,800.42	\$963,230.00	\$78570.42

SEGUNDO TRIMESTRE 2006

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
009	TE	Mantenimiento y actualización de la Página Web Nueva Alianza/Capacitación/	\$ 59,150.00	\$ 59,150.00	
002	G.I	Gastos Indirectos	97,500.00		\$ 97,500.00
TOTAL			\$156,650.00	\$ 59,150.00	\$97,500.00

IMPORTE RECHAZADO**PRIMER TRIMESTRE 2006**

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD RECHAZADA	MOTIVO DEL RECHAZO
001	TE	Edición de Libro de Actividades Infantiles del Partido.	\$54,090.90	\$54,090.90	No se tiene documentos que acrediten la solicitud de registro ante el Registro Público del Derecho de Autor de su producto editorial.
002	TE	Edición de publicaciones mensuales de divulgación.	172,500.00	172,500.00	
004	TE	Impresión de publicaciones mensuales de divulgación.	50,000.00	50,000.00	
005	TE	Impresión del Libro de Actividades Infantiles del Partido.	27,000.00	27,000.00	
006	TE	Edición de publicaciones mensuales de divulgación enero de 2006.	50,600.00	50,600.00	
TOTAL			\$354,190.90	\$354,190.90	

SEGUNDO TRIMESTRE

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD RECHAZADA	MOTIVO DEL RECHAZO
003	EYCP	Seminario "Motivación y Trabajo en Equipo"	\$ 69,000.00	\$ 69,000.00	La actividad no se ajusta a las características del rubro. Está orientada al ámbito exclusivamente gerencial y motivacional.
004	EYCP	Curso-Taller Planeación Estratégica y Mercadotecnia Política	60,000.00	60,000.00	La actividad no se ajusta a las características del rubro, está orientada al ámbito de la mercadotecnia política principalmente.
007	TE	Edición de boletines informativos	77,000.00	77,000.00	No se incluye muestra de la publicación, no se vinculan los gastos con la actividad reportada.
008	TE	Impresión de revistas trimestrales y boletines mensuales	259,167.25	259,167.25	No se informa de los mecanismos empleados para la difusión de las publicaciones.
TOTAL			\$465,167.25	\$465,167.25	

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por Nueva Alianza y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el Instituto Político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación, se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/3265/2006 y DEPPP/DPPF/4599/2006 de fechas 8 de junio de 2006 y 14 de septiembre de 2006, respectivamente; esta Dirección Ejecutiva comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondiente al primer y segundo trimestres del año 2006, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional

I.- Educación y Capacitación Política

A) Las actividades no están orientadas a cumplir los objetivos previstos en el Reglamento de la materia.

En lo relativo a las actividades que se presentaron en los FUC'S números **003** y **004** del segundo trimestre de 2006, denominadas: *Seminario "Motivación y Trabajo en Equipo"* y *"Curso-Taller Planeación Estratégica y Mercadotecnia Política"*, cuyos gastos relacionados ascienden a las cantidades de **\$69,000.00** (sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y **\$60,000.00** (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, se señaló que, en ambos casos, los eventos reportados no estuvieron orientados al cumplimiento de los objetivos preceptuados por el Reglamento en cita, ya que no obstante que la actividad descrita en el FUC 003 incluye una conferencia referente a *"La Social-Democracia en el Umbral del Siglo XXI"*, el seminario en general se enfocó a la capacitación para el desarrollo de trabajo en equipo, tal como se advierte en los puntos que integran el programa, entre los cuales se manejan los temas de motivación, liderazgo, comunicación, cooperación y competencia, etc. De manera similar, el curso reportado en el FUC 004, consistió fundamentalmente en estrategias de marketing político y planeación estratégica de organizaciones, sin que dichos temas se enfocaran a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, ni a la difusión de la cultura política; debido a que la exposición de los puntos que integraron ambos eventos no infunden en los participantes conocimientos, valores y prácticas democráticas, ni se instruyó a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; contraviniendo lo previsto por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de octubre de 2005, que en sus artículos 2.1 y 2.2., señala lo siguiente:

*"2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, **deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes: a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.** Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurará beneficiar al mayor número de personas.*

2.2 En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

*a) **Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y***

*b) **La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.**"*

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido político presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad observada dentro del rubro de Educación y Capacitación Política, por un importe **\$129,000.00** (ciento veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007; lo anterior, con base en los artículos 9.2., 9.3. y 9.4. del mismo Reglamento, que a la letra señalan:

“9.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración”

“9.3. La secretaria Técnica podrá solicitar elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles de financiamiento por actividades específicas, estando obligados los partidos políticos a realizar las acciones que se describen en el siguiente párrafo en caso de ser requeridos.”.

“9.4. En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente Reglamento y demás aplicables a la comprobación e sus ingresos y egresos. A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía incluso legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del Instituto”.

En su oficio de respuesta NA-JE-CEF-059/09-10-06 de fecha 9 de octubre del presente año, el partido político argumenta:

“A este respecto le comentamos que, si bien es cierto que los materiales presentados comprenden temas administrativos el enfoque en las exposiciones que los ponentes dieron a éstos temas fueron encaminados a crear la conciencia de trabajar en equipo para lograr objetivos encaminados al logro de beneficios colectivos que promuevan la participación de la población en la vida política tanto en lo personal como en grupo.

Por otro lado, le comento que los temas expuestos son de interés general por lo que los cursos impartidos fueron dirigidos no sólo a militantes y simpatizantes del Partido sino al público en general interesado en conocer como a través de la mercadotecnia política y del trabajo y grupo se construye y solidifica la democracia.

DEMOCRACIA Y TRABAJO EN EQUIPO

Hoy en día México vive momentos de cambios trascendentes, la democracia mexicana ha tenido avances importantes y vemos como el ciudadano ha sabido insertarse en los movimientos políticos. Pero, la democracia actual requiere de una participación organizada, en donde los actores políticos tienen alrededor de ellos gente que los apoya y ayuda a organizar a la población que tiene deseos de participar. Esto tiene que ver mucho con el trabajo en equipo, si no se implementan métodos de organización dentro de estos grupos sociales, el ciudadano cae en un caos en donde no se vislumbra una cabeza o un líder a seguir para encauzar sus intereses.

De este modo, así como el aparato democrático funciona a través de instituciones organizadas para ciertos fines, llámese IFE, TRIFE, etc., también el ciudadano tiene la necesidad de organizarse para el trabajo en equipo, con líderes que están al frente de grupos políticos, en este caso en partidos políticos organizados en Comités Estatales, Distritales e inclusive Municipales para llevar a cabo la tarea de promover la participación ciudadana ofreciendo nuevas ofertas políticas.

MERCADOTECNIA POLITICA Y LA PARTICIPACION CIUDADANA

La mercadotecnia política está orientada a dar a conocer un producto que es su oferta política hacia el ciudadano. Pero muchos ciudadanos tienen siempre el interés de participar en movimientos sociales o políticos y no saben en que consisten o que es lo que hace un partido político, como se arma una campaña política, como se elaboran estrategias de campaña exitosas, etc. etc.

La importancia de este curso, radica en permear entre el ciudadano nuevas ideas de hacer política e incentivar su participación en la vida democrática y política del país a través de dar a conocer las propuestas que cada partido político ofrece (vende) a los ciudadanos.

La mercadotecnia política permite conocer las características de la población a la cual irán dirigidos los mensajes que cada uno de los partidos políticos propone, lo que dará como resultado una participación activa de los ciudadanos que se traducirá en democracia, valores e ideas que promuevan ésta.”

Del análisis de la respuesta del partido político se concluye que, conforme al argumento del mismo, en el que reconoce que las actividades comprenden temas administrativos y no del ámbito político, las actividades descritas

no cumplen con los objetivos señalados en los citados artículos 2.1. y 2.2. del Reglamento. Toda vez que, en el caso del Seminario “Motivación y Trabajo en Equipo” el partido político explica que dicho curso estuvo encaminado a la preparación de los participantes para el desarrollo de trabajo en equipo, a fin de que en su momento quienes lleguen a encabezar grupos u estructuras sociales, estén capacitados para organizar y promover la participación del pueblo en la vida democrática. Sin embargo, no se ofrecen evidencias adicionales que permitan corroborar que efectivamente el propósito de dicha actividad es el mencionado por el partido. En ese sentido y con base en los temas señalados en el programa que el Instituto político envió en el reporte original, en el que se mencionan contenidos como: motivación, liderazgo, comunicación, cooperación y competencia, sin que se vinculen a los preceptos fundamentales de las actividades de educación y capacitación que son **exclusivamente** aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, se llega a la conclusión de que el evento en cita, no tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, por otra parte, tampoco se puede constatar que en dicho seminario se infundiera en los participantes la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política. Asimismo, con respecto a la actividad denominada: “Curso-Taller Planeación Estratégica y Mercadotecnia Política”, se aclara que está orientada principalmente a permear entre los ciudadanos nuevas ideas de hacer política e incentivar su participación en la vida democrática, permitiendo por medio de la mercadotecnia conocer las características de la población a la cual irán dirigidos los mensajes que cada uno de los partidos políticos propone, lo que dará como resultado una participación activa de los ciudadanos. No obstante, al igual que en la actividad anterior, no se proporcionan elementos que permitan verificar el argumento del partido político, y de acuerdo a las muestras presentadas en cuyo programa se asientan temas como: *¿Qué es la Mercadotecnia Política?, El mensaje. Elementos del mensaje, Estrategias de la Mercadotecnia, Cadena Mercadológica* y en el material de apoyo de Planeación Estratégica se manejan conceptos como: *Estrategia como un acto sumamente racional de predicción, Gestión Estratégica: Una perspectiva Metodológica, La teoría de la estrategia*, etc.,

Por lo tanto, al no ofrecer evidencias adicionales que permitan considerar los presentes eventos dentro del rubro de Educación y Capacitación Política la actividad se ubica dentro de los supuestos del artículo 9.6. del Reglamento de la materia que a la letra señala:

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas.”

Y las cantidades de **\$69,000.00** (sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y **\$60,000.00** (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, correspondientes a los FUC's 003 y 004 no serán consideradas dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2007.

II.- Tareas editoriales

1.- Pago de publicaciones del partido político, sin registro ante el Registro Público del Derecho de Autor.

Dentro de este rubro se encontró documentación observada por un monto total de **\$454,190.90** (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos 90/100 M.N.), misma que se describe en el cuadro siguiente:

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD EN ACLARACION	MOTIVO DE LA OBSERVACION
001	TE	EDICION DE LIBRO DE ACTIVIDADES INFANTILES DEL PARTIDO.	\$54,090.90	\$54,090.90	No se tiene documentos que acrediten la solicitud de registro ante el Registro Público del Derecho de Autor de su producto editorial.
002	TE	EDICION DE PUBLICACIONES MENSUALES DE DIVULGACION.	172,500.00	172,500.00	

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD EN ACLARACION	MOTIVO DE LA OBSERVACION
003	TE	IMPRESION DE PUBLICACIONES DE CARACTER TEORICO TERCER TRIMESTRE 2005.	100,000.00	100,000.00	
004	TE	IMPRESION DE PUBLICACIONES MENSUALES DE DIVULGACION.	50,000.00	50,000.00	
005	TE	IMPRESION DEL LIBRO DE ACTIVIDADES INFANTILES DEL PARTIDO.	27,000.00	27,000.00	
006	TE	EDICION DE PUBLICACIONES MENSUALES DE DIVULGACION ENERO DE 2006	50,600.00	50,600.00	
TOTAL			\$454,190.90	\$454,190.90	

Los FUC'S con números **001, 002, 003, 004, 005 y 006**, por el monto total precedente, documentación comprobatoria relativa al pago de las ediciones e impresiones de las publicaciones del partido político, una vez revisada se observó que se omitió presentar los documentos que acreditaran la solicitud del registro público de los derechos de autor de dichas publicaciones, por lo que tal importe incumpliría con lo preceptuado por el artículo 7.5 del Reglamento de la materia, que señala:

“7.5 Los Partidos Políticos solicitaran, ante el Registro Público del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como las actividades editoriales que realicen. Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado”.

Con base en lo anterior, se concluyó que la presente actividad se ubicaba en los supuestos mencionados en el artículo 8.7. del mismo Reglamento, que establece:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible de financiamiento público.”

Por lo anterior, se solicitó al Instituto Político remitir a esta Dirección Ejecutiva la documentación que estimara pertinente, para determinar si la actividad presentada cumplía con lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta NA-JEN-CEF-049 de fecha 10 de julio de 2006, el partido político argumentó lo siguiente:

“En lo referente al Punto 1. ‘Pago de publicaciones del partido político, sin registro ante el Registro Público del Derecho de Autor’ y en cumplimiento al Art. 7.5 del Reglamento en materia hacemos de su conocimiento:

FUC No. 001 Edición del libro de actividades infantiles del Partido. Lo consideramos como una actividad que si bien se paga parte de ella en 2006 corresponde a una actividad de 2005, por lo que se encuentra en proceso el

trámite correspondiente a la inscripción en el Registro Público de los Derechos de Autor debido a que esta obligación aplica para actividades realizadas en el 2006.

FUC No. 002 Edición de Publicaciones mensuales de divulgación. En la factura No. 24 de Promotora Cultural Sacbé se puede observar que es el tercer pago por obligaciones contraídas durante 2005 por lo que consideramos no es aplicable lo citado artículo 7.5. ya que el artículo en cuestión entre en vigor en 2006.

FUC No. 003 Impresión de Publicaciones de carácter teórico tercer trimestre 2005. Al igual que en el punto anterior consideramos que por tratarse de actividades correspondientes al año pasado no procede la aplicación del multicitado artículo 7.5

FUC No. 004 Impresión de Publicaciones mensuales de divulgación. En este punto se tiene la factura No. 172 que ampara la impresión de publicaciones mensuales del mes de octubre y noviembre 2005 por lo que consideramos que aun no se aplica lo establecido en el art. 7.5 Ahora bien, se tiene la factura No. 180 que ampara la impresión de boletines por los meses de diciembre de 2005 y enero de 2006 teniendo lo siguientes costos por publicación:

PUBLICACION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Boletines Diciembre 2005	3200	4.06	\$12,992.00
Boletines Enero 2006	2400	4.60	\$11,040.00
TOTAL			\$24,032.00

El proveedor tomó el importe de \$25,00.00 como un pago a cuenta de adeudo, por lo que se aplicaría el precepto 7.5 únicamente en lo que concierne al boletín de Enero 2006.

FUC No. 005 Impresión del Libro de Actividades Infantiles del Partido. A este respecto por tratarse de una actividad que fue llevada a cabo parte en 2005 no se consideró la aplicación del art. 7.5 del Reglamento antes señalado.

Sin embargo, para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 7.5 se anexa:

Solicitud de Dictamen Previo o Reserva de Derechos No. RD-01-02.

2. Formatos "Declaración General de Pago de Derechos"

Una vez analizada la respuesta del partido político se encontró que sólo remitió una solicitud de dictamen previo o reserva de derechos expedida por el Instituto Nacional de Derechos de Autor, con fecha de entrega del 12 de junio de 2006. En ese sentido, con la presentación de éste documento, se subsana la observación realizada en el FUC 003, en el cual se observó el monto de **\$100,000.00**. Dicho importe será considerado para el financiamiento público del año 2007.

Por otro lado, el partido político nacional no envió las solicitudes del Registro Público del Derecho de Autor, en los FUC'S **001, 002, 004, 005 y 006**, bajo el argumento de que se trata de actividades que se realizaron en 2005; sin embargo, el argumento del partido resulta inoperante, toda vez que, aunque la actividad se realizó en el año 2005, los gastos derivados de ella se incluyen en el reporte correspondiente al primer trimestre de 2006, por lo tanto, dichas erogaciones se encuentran sujetas para su revisión al reglamento vigente en dicho periodo. Por otra parte, cabe señalar que la documentación solicitada para subsanar la observación de esta autoridad que consiste en la solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor, estuvo en posibilidad de ser gestionada por el partido político aún y cuando la actividad se haya realizado en el año 2005. La omisión de dicho trámite contraviene lo previsto en el artículo 9.4. del Reglamento de la materia y el monto de **\$354,190.90** (trescientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos 90/100 M.N.), no puede ser considerado para su financiamiento público en el ejercicio 2007, por no satisfacer cabalmente el artículo 7.5. y encontrarse dentro de los casos previstos por el artículo 9.6., ambos del Reglamento.

Adicionalmente dentro del mismo rubro, se encontró documentación observada por un monto total de **\$52,000.00** (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), misma que se describe en el cuadro siguiente:

NUM DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	CANTIDAD EN ACLARACION	MOTIVO DE LA OBSERVACION
001	TE	EDICION DEL LIBRO INFANTIL DEL PARTIDO.	\$ 54,090.90	\$ 52,000.00	No enviaron las facturas correspondientes.

Por lo que se pudo observar del evento anterior, el partido político omitió enviar la factura correspondiente al proveedor “Anamar María Albertina García Travesí de María y Campos” documentación correspondiente al FUC con folio 001, cuya suma asciende al total de **\$52,000.00** (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago y liquidación total del *LIBRO INFANTIL DEL PARTIDO*.

Al respecto, se observa la trasgresión de lo preceptuado por el artículo 7.1. del Reglamento en la materia, que señala:

“7.1. (...) Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuestos sobre la renta de personas morales (...)”.

Con base en lo anterior, se concluye que la presente actividad se encuadra en los supuestos mencionados en el artículo 8.7. del mismo Reglamento, que establece:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible de financiamiento público.”

Por lo anterior, se solicitó al Instituto Político remitir a esta Dirección Ejecutiva la documentación que estimara pertinente, para determinar si la actividad presentada daba cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

El partido político manifestó en su oficio de respuesta lo siguiente:

“Respuesta del punto 2.

Con respecto al punto No. 2 “Pago de edición del libro, sin facturas” cabe mencionar que al FUC de la actividad No. 2005-016 se le adjuntó la factura original que ampara un importe de \$92,000.00 la cual fue cubierta en tres pagos efectuados de la siguiente manera:

\$48,000.00 el día 1º de diciembre de 2005.

\$48,000.00 el día 06 de enero de 2006.

\$4,000.00 el 10 de enero de 2006.

Por lo anterior se anexa al presente copia de la factura No. 0063 por la cantidad de \$92,000.00 y copia del FUC de la actividad No. 2005-016 en el que se relaciona la factura antes mencionada.”

En referencia al punto dos del oficio de observaciones emitido por esta autoridad, el partido político no subsana la observación realizada, ya que sólo envía copia de la factura 0063 de fecha 20 de diciembre de 2005 por el concepto de diseño y edición del libro de actividades infantil para el Partido Nueva Alianza por un total de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Aún cuando el partido político manifestará que presentó la factura en original en su primera entrega. Al respecto, cabe señalar que el Reglamento de la materia es claro al solicitar que todos los comprobantes de gastos sean remitidos en original y con todos los requisitos fiscales y comerciales vigentes. En ese sentido, es oportuno señalar que el partido político no cumplió con los requerimientos ya que dicha factura no presentó el costo unitario del artículo y contraviene lo estipulado en el artículo 7.1., por lo que el monto en comento no será considerado dentro del cálculo para el financiamiento público para el ejercicio 2007.

B) No se incluye muestra de la publicación, no se vinculan los gastos con la realización de la actividad y no se informan los mecanismos de difusión de los boletines.

En el FUC número **007** del segundo trimestre, se remitieron gastos relacionados con la edición de boletines mensuales por un monto total de **\$77,000.00** (setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el formato mencionado únicamente se asentó que los gastos registrados son por concepto de edición de boletines mensuales, sin especificar a qué edición corresponden. De la revisión de las pólizas de cheques anexas, se pudo observar que los pagos referidos consisten en remuneración de honorarios profesionales de los meses de mayo y abril de 2006; no obstante, en la documentación adjunta al formato en cuestión, se encontró que no se incluyeron ejemplares de

los boletines de los meses mencionados, que permitieran constatar la efectiva realización de dichas actividades y justifique los honorarios pagados, por lo que la omisión de la muestra requerida contraviene lo establecido en los artículos 8.4. y 8.7. del Reglamento en comento, que en su texto señalan:

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

*a) **Se adjuntará el producto de la impresión**, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos:*

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Año de la edición o reimpresión;

III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;

IV. Fecha en que se terminó de imprimir; y

V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas. (...)”

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”.

Por otro lado, en caso de que la impresión de las publicaciones se hubiese llevado a efecto; adicionalmente, es necesario atender lo estipulado por el mismo Reglamento, que en el inciso e) del artículo 8.4. del Reglamento en cita, que establece lo siguiente:

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

(...)

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados”.

Por otra parte, cabe hacer mención de que en los recibos de honorarios no se especificó la actividad que se está retribuyendo a la C. Ana Elisa Pérez Bolaños y únicamente se asienta en los recibos números 010, 011, 012 y 013, el concepto *“Servicios profesionales según contrato”* cuya suma total asciende a **\$56,000.00** (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); por lo que, con independencia de las observaciones anteriores, se solicitó al partido político proporcionar a esta autoridad electoral la documentación que permitiera constatar la participación de la C. Pérez Bolaños en la actividad reportada, así como el contrato de prestación de servicios que comprobara la relación jurídica existente entre el partido político y la prestadora del servicio; lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 7.1. del Reglamento en cita, que señala:

*“7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. **Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.”.***

Por lo anterior, se solicitó al Instituto político remitir a esta autoridad la documentación que estimara pertinente, para determinar si la actividad presentada daba cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable; de lo contrario, dicho importe no sería susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2007.

En su oficio de respuesta número NA-JE-CEF-059/09-10-06, el partido político argumentó lo siguiente:

“Referente a esta observación y de conformidad con el FUC No. T-007-06 se anexa copia del mismo, en el cual se detalla en el inciso 4) “Descripción pormenorizada de la actividad” que la edición corresponde a los boletines de febrero y marzo de 2006, asimismo se anexa muestra de los boletines mensuales de dichos meses.

Por otro lado, en lo que respecta a los honorarios de la C. Ana Elisa Pérez Bolaños se anexa contrato original de honorarios profesionales que celebra Nueva Alianza Partido Político Nacional con la persona antes señalada.”

De la revisión de la respuesta del partido se encontró que efectivamente se anexan las muestras de las publicaciones en comento. Por otra parte, se remite el contrato de prestación de servicios a nombre la C. Ana Elisa Pérez Bolaños, solventando la observación correspondiente al monto de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en lo que se refiere al mecanismo utilizado para la difusión de los citados folletos, el partido se limita a enviar guías de paquetería de una empresa privada en las que no es posible corroborar ni el contenido, ni el destinatario de lo que se envió por lo que no puede establecerse un vínculo entre los comprobantes y la actividad. Además de que no se comprueba la forma en que se distribuyó la publicación. En conclusión, la presente actividad no cumple lo señalado en el artículo 8.4., inciso e), y se encuadra en el supuesto del artículo 9.6. del Reglamento de la materia. Por lo tanto, el monto de \$77,000.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2007.

C) No se informa de los mecanismos utilizados para la difusión de la publicación.

En lo referente a la actividad descrita en el FUC **008**, consistente en la impresión de revistas trimestrales y boletines mensuales por un monto total de **\$259,167.25** (doscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos 25/100 M.N.), se encontró que el Instituto político omitió informar a esta autoridad sobre los mecanismos empleados para difundir las publicaciones reportadas en el formato, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 8.4., inciso e), del Reglamento invocado, que señala:

“8.4. (...)

(...)

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido político nacional, con base en los citados artículos 9.2., 9.3 y 9.4. del Reglamento de la materia, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, para estar en posibilidad de considerar la cantidad observada objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

En su oficio de respuesta el partido político explicó:

“Para dar cumplimiento a la disposición relativa a los mecanismos utilizados para la difusión de las publicaciones, le informo que ésta se ha llevado a cabo únicamente a través de entrega de los impresos en las diferentes asambleas y eventos que el partido ha celebrado, así como a través de los envíos efectuados mediante la utilización de la franquicia postal que el Partido tiene otorgado por el Instituto Federal Electoral y de los envíos realizados por servicios de paquetería privados a las diferentes Juntas Ejecutivas Estatales en donde los integrantes de las mismas las distribuyen entre militantes y simpatizantes del Partido.”

En la respuesta del partido se señala que la publicación se distribuyó por medio de sus órganos estatales; sin embargo, no se remiten comprobantes ni evidencias que permitan a esta autoridad electoral corroborar tal dicho. Por lo tanto, se incumple lo preceptuado en el artículo 8.4., inciso e) y se incurre en lo previsto por el artículo 9.6. ambos del Reglamento aplicable. Por lo que la presente actividad y el monto de **\$259,167.25** (doscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos 25/100 M.N.) no será incluido para el cálculo del financiamiento público en el ejercicio 2007.

22.8.- Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina entregó documentación comprobatoria de actividades específicas del primer trimestre de 2006 por un total de **\$958,716.83** (novecientos cincuenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos 83/100 M.N.). Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface y, por otro lado, documentación que no cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, por lo que ésta no será objeto de financiamiento público por dicho rubro. A continuación se describen los importes y observaciones de toda la documentación:

IMPORTE ACEPTADO**PRIMER TRIMESTRE 2006**

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
001	EYCP	El Rezago Educativo en México.	\$589,428.52	\$330,803.52
002	EYCP	La Importancia de la Participación Ciudadana en las Elecciones 2006.	223,122.16	111,068.16
TOTALES			\$812,550.68	\$441,871.68

IMPORTE RECHAZADO**PRIMER TRIMESTRE 2006**

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS RECHAZADOS	MOTIVO DEL RECHAZO
001	EYCP	El Rezago Educativo en México	\$589,428.52	\$258,625.00	Se omitió el envío de los comprobantes de gastos.
002	EYCP	La Importancia de la Participación Ciudadana en las Elecciones 2006.	223,122.16	112,054.00	Se omitió el envío de los comprobantes de gastos.
001	TE	Revista mensual mes de enero.	30,015.00	30,015.00	No se incluye muestra de la publicación, ni solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor.
002	TE	Revista mensual mes de febrero.	30,015.00	30,015.00	
003	TE	Revista trimestral.	40,020.00	40,020.00	
004	TE	Diseño desvistas mensuales y trimestrales.	15,000.60	15,000.60	
005	TE	Revista mensual mes de marzo.	31,115.55	31,115.55	
Total			\$958,716.83	\$516,845.15	

Los montos, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son el resultado de la verificación que llevó a cabo la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el Instituto Político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del Partido Político.

Mediante oficio DEPPP/DPPF/3264/2006 del 08 de junio de 2006, esta Dirección Ejecutiva, comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondientes al primer trimestre del año 2006, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional**I.- Educación y Capacitación Política**

A) No se incluyeron facturas, cheques ni estados de cuenta de diversos gastos.

En el FUC No. **001** del presente rubro, se reportó la actividad denominada: “*El Rezago Educativo en México*”, cuyos gastos relacionados ascienden a la cantidad de \$589,428.52 (quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 52/100 M.N.), motivados por el pago de diferentes servicios; sin embargo, en el formato en revisión, se asentaron cuatro pagos por concepto de “consumo” cuya suma total asciende a la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Al respecto, cabe señalar que, de ninguno de los cuatro pagos realizados, se remitió la factura del proveedor correspondiente, que permitiera identificar qué bien o servicio se pagó; tampoco se adjuntó la copia del cheque con que se cubrió el gasto y por ende, no fue posible relacionarlo en ningún estado de cuenta en el que se verifique el cobro. Lo anterior, contraviniendo lo preceptuado en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, que en sus artículos 5.1., 7.1. y 7.2., señala lo siguiente:

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

- a) El formato que corresponda según el artículo 6 del presente Reglamento;*
- b) La documentación comprobatoria de los gastos, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento; y*
- c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.*

7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.

7.2. Cada gasto se acompañará de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado, o bien los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de cada partido político, estando obligados a llenar correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia”, u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes incluirán, además, el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, sucursal de destino, plaza de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino.”

Por otra parte, se puntualizan tres pagos por la cantidad de \$14,375.00 (catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cada uno, por concepto de renta de autobús, para un total de \$43,125.00 (cuarenta y tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.); no obstante, de acuerdo a los comprobantes, al proveedor únicamente se le pagaron \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por medio del cheque No. 241, a cargo de “BBVA Bancomer, S.A.”, quedando sin justificar gastos por la suma de \$8,625.00 (ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), transgrediendo el citado artículo 7.2. del Reglamento en cita. Dicha cantidad, sumada a los pagos por consumo que se encuentran sin comprobar, integran la suma total en aclaración relacionada con el FUC 001 por la cifra de \$258,625.00 (doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

De igual manera, se presentan en el FUC 002 en el que se reportó la actividad denominada: “La Importancia de la Participación Ciudadana en las Elecciones 2006”, cuyos gastos relacionados ascienden a la cantidad de \$223,122.16 (doscientos veintitrés mil ciento veintidós pesos 16/100 M.N.).

En el formato en comento, se reportó un gasto por la cantidad de \$112,054.00 (ciento doce mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de hospedaje; al respecto, se señaló que entre la documentación adjunta a los comprobantes de la actividad, no se encontraron los relativos al gasto referido; es decir, no se incluyó ninguna factura o cheque, que permita verificar la efectiva realización del gasto, transgrediendo lo establecido en los mencionados artículos 5.1. y 7.2. del mismo Reglamento.

Por lo anterior, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del reglamento aplicable que a la letra señalan:

“9.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración”

“9.4. En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente Reglamento y demás aplicables a la comprobación e sus ingresos y egresos. A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía incluso legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del instituto”

“9.5. Los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”

Se solicitó al Partido Político, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniese, para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada dentro del rubro de Educación y Capacitación Política por un importe de \$370,679.00 (trescientos setenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), objeto de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

El Partido Político no dio respuesta a las observaciones de esta autoridad electoral dejando de cumplir lo establecido en los citados artículos 5.1., 7.1. y 7.2 del Reglamento e incurrió en los supuestos señalados en los artículos 7.6. y 9.6. que a la letra señalan:

“7.6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo podrá tener como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan valides para efectos de la acreditación del gasto”

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”.

Por lo tanto, el monto correspondiente a las actividades descritas en el presente inciso, que asciende a la cantidad de de \$370,679.00 (trescientos setenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

III.- Tareas Editoriales

A) No se incluye muestra de la publicación, ni solicitud ante el Registro Público del Derecho de Autor.

En lo relativo a las actividades reportadas en los FUC´S 001 al 005, del presente rubro, que en suma representan pagos por la cantidad total de \$146,166.15 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), es necesario subrayar que, en todos los formatos, se incluyó únicamente la factura del impresor, el cheque con que se cubrió el servicio y el correspondiente estado de cuenta, omitiéndose en los FUCS 001, 002, 003 y 005 la muestra de la publicación y la consiguiente solicitud de inscripción de las publicaciones, ante el Registro Público del Derecho de Autor.

Lo anterior, contraviniendo lo preceptuado en los artículos 7.5. y 8.4., del Reglamento en comento, que establecen:

“7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen. Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.”

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

a) Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Año de la edición o reimpresión;

III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;

IV. Fecha en que se terminó de imprimir; y

V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

b) Los requisitos previstos en el inciso anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de “divulgación”, en los términos del artículo 2.4, inciso e) del Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere el presente inciso, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

c) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será considerado para su financiamiento. El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5.

d) Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior.

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”.

En otro orden de ideas, se hizo notar que, en el FUC 003 se asentó en el apartado correspondiente a los gastos (folio 000092), que se pagó al proveedor la factura No. 2221 de “Gráficos Nova”, por la cantidad de \$31,115.55 (treinta y un mil ciento quince pesos 55/100 M.N.); sin embargo, de la revisión se encontró que en realidad, la factura que se remite es la No. 2231, por la suma de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.); por lo que dicha cantidad sería la que se tomaría en cuenta en los cálculos correspondientes.

Por lo anterior, se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del citado Reglamento, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniese, para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada dentro del rubro de Tareas Editoriales, objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2007.

El Partido Político no dio respuesta a las observaciones de esta autoridad electoral dejando de cumplir lo establecido en los citados artículos 7.5. y 8.4 del Reglamento e incurrió en los supuestos señalados en los artículos 8.7. y 9.6. que a la letra señala:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en e presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”.

Por lo tanto, el monto correspondiente a las actividades descritas en el presente inciso, que asciende a la cantidad de **\$146,166.15** (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2007.

23. Que derivado del análisis efectuado a la documentación de los partidos políticos nacionales relativa a los primeros dos trimestres del año 2006 que la Comisión Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión revisó, motivó y fundó, resultando las cantidades que se detallan en el cuadro que sigue:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación presentada	Importe de la documentación procedente	Gastos indirectos presentados	Activos fijos presentados	Importe de la documentación no procedente
Partido Acción Nacional	\$17,117,748.35	\$ 11,207,443.52	\$ 4,234,172.57	\$ 194,134.01	\$ 1,481,998.25
Partido Revolucionario Institucional	0	0.00	0.00	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	1,252,840.65	343,148.60	406,982.27	0.00	502,709.78
Partido del Trabajo	5,056,820.33	5,004,545.33	0.00	0.00	52,275.00
Partido Verde Ecologista de México	800,344.80	400,172.40	0.00	0.00	400,172.40
Convergencia	4,112,034.93	1,974,991.70	954,136.88	0.00	1,182,905.35
Partido Nueva Alianza	2,017,808.57	1,024,470.90	176,070.42	0.00	817,267.25
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	958,716.83	441,871.68	0.00	0.00	516,845.15
Total	\$31,316,314.46	\$20,396,644.13	\$5,771,362.14	\$194,134.01	\$4,954,173.18

24. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 11.4. del Reglamento de la materia, los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total de gastos directos autorizado para cada partido político nacional. Por lo que, tomando como base las cifras anteriores, los gastos indirectos que se calcularon se detallan enseguida:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación procedente (a)	Topo de financiamiento por gastos indirectos (10% de a)	Gastos indirectos presentados	Importe para ser incluido como financiamiento por actividades específicas por gastos indirectos
Partido Acción Nacional	\$ 11,207,443.52	\$ 1,120,744.35	\$ 4,234,172.57	\$ 1,120,744.35
Partido Revolucionario Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	343,148.60	34,314.86	406,982.27	34,314.86
Partido del Trabajo	5,004,545.33	500,454.53	0.00	0.00
Partido Verde Ecologista de México	400,172.40	40,017.24	0.00	0.00
Convergencia	1,974,991.70	197,499.17	954,136.88	197,499.17
Partido Nueva Alianza	1,024,470.90	102,447.09	176,070.42	102,447.09
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	441,871.68	44,187.17	0.00	0.00
Total	\$20,396,644.13	\$2,039,664.41	\$5,771,362.14	\$1,455,005.47

Cabe resaltar que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza, rebasaron el límite máximo de financiamiento público por este tipo de gasto fijado en un 10% respecto de su documentación precedente total; por ende, tales cifras se ajustan a los límites definidos por el Reglamento en cita, las cifras ajustadas serán incluidas en el cálculo de la primera ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2007.

25. Que de conformidad con el artículo 3.6. del mismo Reglamento, en el que se establece que como activos fijos sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento por actividades específicas, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 del Reglamento.
26. Que adicionalmente a lo mencionado y en términos de lo señalado de los artículos 11.5. y 11.6. del Reglamento en comento, se considerará como gasto sujeto de financiamiento público la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior. Y una vez realizado el cálculo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido político nacional compruebe como gastos sujetos a financiamiento público. Dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido político nacional en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento público. Por lo que es procedente calcular el financiamiento público correspondiente a activos fijos del Partido Acción Nacional.

Partido Acción Nacional

Concepto	Importe activos fijos	% de depreciación según el artículo 40 de la LISR	Importe para ser incluido en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas
Equipo de cómputo	\$ 194,134.01	30	\$ 58,240.20

27. Que posteriormente, el importe del financiamiento público por concepto de actividades específicas para los partidos políticos nacionales se determina sumando al importe de la documentación precedente, el total de los gastos indirectos y activos fijos susceptibles de financiamiento público; lo que da como resultado las cifras totales de la documentación aceptada como se detalla a continuación:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación precedente	Importe de gastos indirectos para ser incluido en el cálculo	Importe de activos fijos para ser incluido en el cálculo	Total de la documentación aceptada
Partido Acción Nacional	\$ 11,207,443.52	\$ 1,120,744.35	\$ 58,240.20	\$12,386,428.07
Partido Revolucionario Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	343,148.60	34,314.86	0.00	377,463.46
Partido del Trabajo	5,004,545.33	0.00	0.00	5,004,545.33
Partido Verde Ecologista de México	400,172.40	0.00	0.00	400,172.40
Convergencia	1,974,991.70	197,499.17	0.00	2,172,490.87
Partido Nueva Alianza	1,024,470.90	102,447.09	0.00	1,126,917.99
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	441,871.68	0.00	0.00	441,871.68
Total	\$20,396,644.13	\$1,455,005.47	\$58,240.20	\$21,909,889.80

28. Que para finalizar, los importes de los gastos que los partidos políticos nacionales acreditaron como erogados en el primer y segundo trimestres del año 2006 en la realización de sus actividades específicas, por ninguna razón será superior al 75% de los gastos comprobados en el año inmediato anterior, y será

determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 7, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que, la primera ministración del financiamiento público del año 2007 por concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, del primer y segundo trimestres del año 2006, son las siguientes:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2007, primera ministración, relativa al primer y segundo trimestres del año 2006
Partido Acción Nacional	\$ 9,289,821.05
Partido Revolucionario Institucional	0.00
Partido de la Revolución Democrática	283,097.60
Partido del Trabajo	3,753,409.00
Partido Verde Ecologista de México	300,129.30
Convergencia	1,629,368.15
Partido Nueva Alianza	845,188.49
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	331,403.76
Total	\$16,432,417.35

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 49, párrafo 7, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 2.1., 3.4., 4.1., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 9.1., 9.2., 9.3., 10.1., 10.2. 10.3. y 11.1. todos del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, de fecha 31 de diciembre de 2001, y en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i), y z) del mismo código de la materia, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se establece la cifra de **\$16,432,417.35** (dieciséis millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos 35/100 M.N.), como primera ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2007 que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público correspondiente al primer y segundo trimestres del año 2006, quedando distribuido de la siguiente forma:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2007, primera ministración, relativa al primer y segundo trimestres del año 2006
Partido Acción Nacional	\$ 9,289,821.05
Partido Revolucionario Institucional	0.00
Partido de la Revolución Democrática	283,097.60
Partido del Trabajo	3,753,409.00
Partido Verde Ecologista de México	300,129.30
Convergencia	1,629,368.15
Partido Nueva Alianza	845,188.49
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	331,403.76
Total	\$16,432,417.35

Segundo. Los importe precedentes serán reembolsados en una sola exhibición como primera ministración, que se entregará por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, a cada partido político nacional con registro, dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes legales de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.